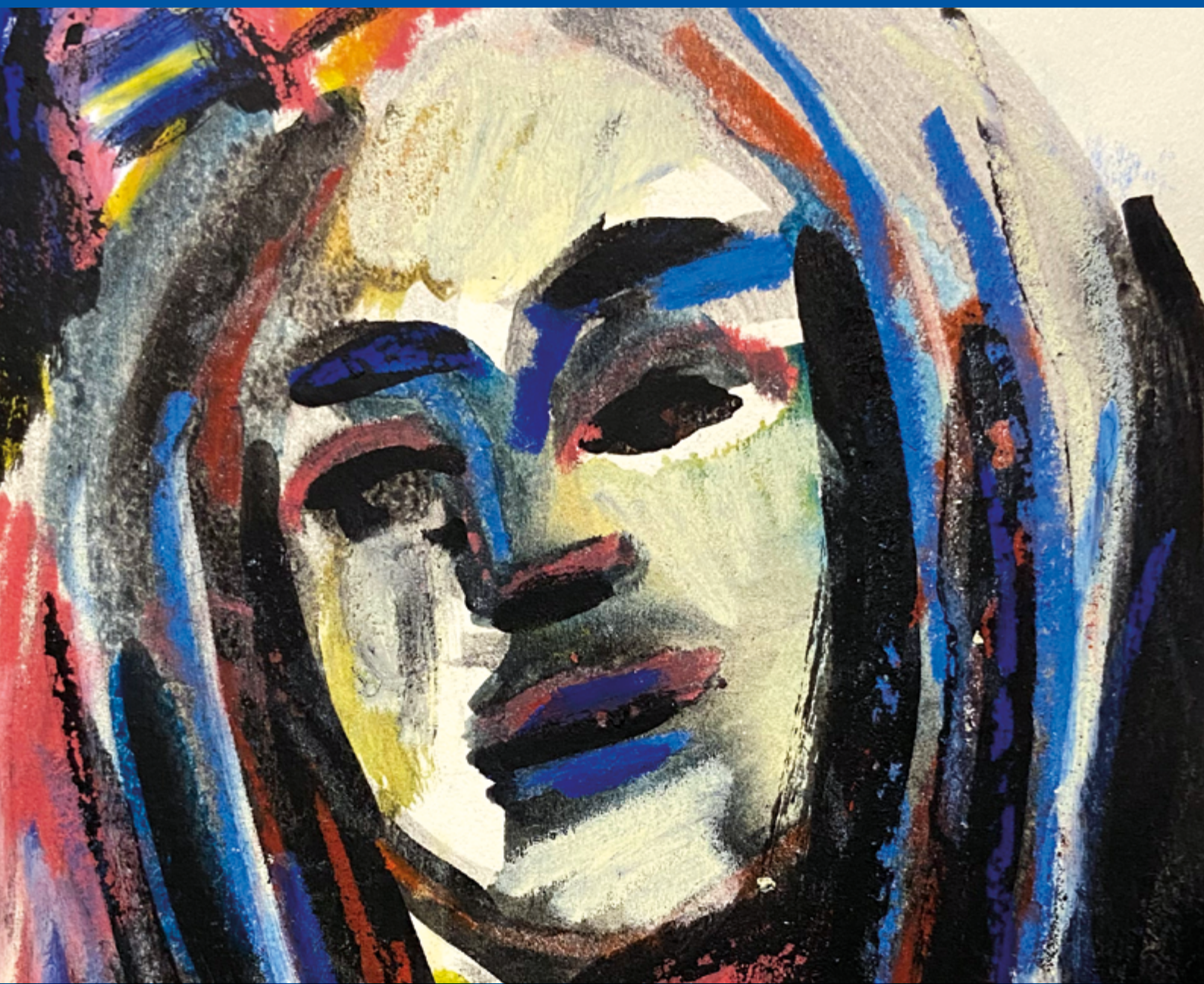


# Violencia contra las mujeres: marco normativo, derechos de las mujeres víctimas, servicios y recursos



eman ta zabal zazu



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

IVAP

HERRI ARDURALARITZAREN  
EUSKAL ERAKUNDEA

*CIP. Biblioteca Universitaria*

**Violencias** contra las mujeres [Recurso electrónico]: marco normativo, derechos de las mujeres víctimas, servicios y recursos / [autoras, Garazi Arraibi Larrea ...(et al.)] – Datos. – [Leioa] : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, [2023]. – 1 recurso en línea : PDF (97 p.)

Modo de acceso: World Wide Web.

En la cub.: UPV/EHU e IVAP.

ISBN: 978-84-1319-522-3.

1. Mujeres – Violencia con. 2. Mujeres víctimas de violencia. 3. Mujeres – Derecho.  
4. Mujeres – Protección, asistencia, etc. I. Arraibi Larrea, Garazi, coaut.

(0.034)343.6-055.2

(0.034)364.63-055.2

## **Autoras**

**Garazi Arraibi Larrea, Aitziber Bañuelos Ganuza, Katixa Etxebarria Estankona, Bea Ilardia Olangua, Leire Imaz Zubiar y Izaskun Zarrandikoetxea Montejo.**

ISBN: 978-84-1319-522-3

Diseño e ilustraciones: **Belén Moreno Zaldibar**

# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>PLANO SUPRAESTATAL</b> .....	<b>7</b>
Precedentes de naturaleza jurídica a escala internacional .....	9
Referentes normativos concretos .....	11
Protocolo de Palermo .....	11
Convenio de Estambul .....	12
Agenda 2030 .....	13
Consejo de Europa. Estrategia de igualdad de Género 2018-2023 .....	14
Comisión Europea. Estrategia para la igualdad de Género 2020-2025 .....	15
<b>NORMATIVA BÁSICA DEL ESTADO</b> .....	<b>17</b>
Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género .....	19
Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima de delito .....	24
Pacto de estado contra la Violencia de Género .....	25
Ley 1/2021, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a víctimas de la violencia de género .....	27
Ley 8/2021, de protección integral a la infancia y adolescencia .....	28
Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual .....	29
Proyecto de Ley de Trata .....	30
<b>NORMATIVA BÁSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA</b> .....	<b>31</b>
Estatuto de Autonomía del País Vasco y la ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación de Emakunde / Instituto Vasco de la Mujer .....	33
Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres .....	34
Ley 1/2022, de 3 de marzo de segunda modificación de la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres .....	35
Capítulo VII del título III: Violencia machista contra las mujeres .....	37
Planes de Actuación .....	51

Acuerdos interinstitucionales .....	53
Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales (18 de octubre de 2001) .....	53
II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual (3 de febrero de 2009) .....	55
Actuaciones derivadas .....	56
Actuaciones a nivel local .....	57
Orden de 9 de julio de 2021 por la que se regula el procedimiento en casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo en la administración de la Comunidad Autónoma Vasca .....	58
<b>NORMATIVA BÁSICA DE OTRAS COMUNIDADES .....</b>	<b>59</b>
Navarra. Ley Foral para actuar contra la violencia contra las mujeres .....	61
Cataluña. Ley 17/2020 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista .....	62
Breve referencia a la normativa gallega y canaria .....	64
<b>MAPA ORIENTATIVO DE SERVICIOS Y RECURSOS (Anexo 1) .....</b>	<b>65</b>
<b>GUÍA ORIENTATIVA DE SERVICIOS Y RECURSOS (Anexo 2) .....</b>	<b>69</b>

# Introducción





Este trabajo tiene como objetivo el análisis del marco normativo de referencia que debe guiar y sostener toda intervención que, en materia de violencias machistas, se aborde desde la Administración Pública Vasca.

El estudio del marco legal comenzará con el examen de los soportes políticos y jurídicos que integran el plano supraestatal, e irá descendiendo, con el análisis de los concretos referentes normativos, al plano estatal y autonómico.

Este recorrido normativo tiene como finalidad conocer, con detalle, quiénes son las víctimas de las violencias machistas y qué derechos les reconoce el ordenamiento jurídico por el hecho de serlo. Una vez fijados estos derechos, nos adentraremos en el estudio de los distintos servicios y recursos con los que cuentan las víctimas para hacerlos efectivos.





# Plano supraestatal





## PRECEDENTES DE NATURALEZA JURÍDICA A ESCALA INTERNACIONAL

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 20 de diciembre de 1993, reconoce, por primera vez, de forma expresa, que este tipo de violencia constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer; y que la *violencia contra la mujer* es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

La propia Organización de Naciones Unidas declara, en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, los días 4 a 15 de septiembre de 1995<sup>1</sup>, que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos fundamentales, de los derechos humanos, por atentar con la libertad individual y la integridad física y psíquica de la mujer, convirtiéndose en un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer entiende que la expresión violencia contra las mujeres se refiere a todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real, un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, que incluya las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad para las mujeres, ya se produzcan en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra las mujeres puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidas las agresiones físicas, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra las mujeres, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación.
- La violencia física, sexual y psicológica en su entorno social, que incluya las violaciones, los abusos sexuales, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en las instituciones educativas y en otros ámbitos, en tráfico de mujeres y la prostitución forzada.
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

---

1 Esta IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer cuenta, a su vez, con otros precedentes destacables, aunque de índole menos específica con relación a la violencia machista. La Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945 junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948, constituyen los primeros instrumentos de carácter internacional que recogen la igualdad entre los seres humanos y la prohibición de discriminación por razón de sexo. Se crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946 con el objetivo de preparar informes sobre la promoción de los derechos de las mujeres en la política, la economía, la educación y la vida social. En 1967 la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y en 1975 proclama el Año Internacional de la Mujer. Se pone en marcha la I Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer, celebrada en México en 1975. Se desarrolla, por primera vez, un Foro de Organizaciones No Gubernamentales que discurre paralelo a la celebración de la conferencia, hecho que se repetirá en las sucesivas Conferencias Mundiales de la Mujer. La II Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer se celebró en Copenhague en 1980, tras la aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1979, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Unos años más tarde se celebró en Nairobi, en 1985, la III Conferencia Mundial de la mujer.

La declaración de la Presidenta de la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, Chen Muhua (China), ya apuntala la igualdad de género como objetivo, empleando, por vez primera, el término «género» para referirse a la desigualdad existente entre hombres y mujeres. Como ya lo hiciera la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), la Asamblea General de Naciones Unidas sigue acuñando el término «género» en las reuniones extraordinarias de Nueva York (2000 y 2005), para evaluar los objetivos señalados en la Plataforma de Beijing y valorar el progreso en la igualdad entre géneros.

La Resolución del Parlamento Europeo sobre la tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres de 16 de septiembre de 1997 vuelve a vincular dicha violencia al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso o político.

También empieza a trazar esta relación causa-efecto la jurisprudencia del Tribunal Supremo español a lo largo del año 2000 [Sentencias 20/2000, de 22 de enero; 927/2000, de 24 de junio] y 2002 [Sentencia 957/2002, de 18 de junio]. Esta última resolución considera que *el delito de maltrato familiar habitual debe ser abordado como un problema social de primera magnitud, y no solo como una cuestión que afecta a la intimidad de la pareja, y desde esta perspectiva es claro que la respuesta penal es necesaria, pero debe ser complementada con políticas de prevención, de ayuda a las víctimas y de resocialización de éstas y de los propios agresores. (...) Nada define mejor el maltrato familiar que la relación asimétrica de dominio de una persona sobre su pareja y familiares convivientes*<sup>2</sup>.

En este contexto se gesta la norma legal de referencia en el Estado español: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. A comienzos del siglo XXI se expande, pues, el uso de la expresión «violencia de género» y se alinea con el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres. Como bien expresa MAQUEDA ABREU, la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mal llamado sexo débil), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. El género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otros exhiben los roles e identidades que les han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí, la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género<sup>3</sup>.

---

2 BARRETO HERNÁNDEZ, Carmen María: «Estudio y aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Especial referencia al ámbito de la función pública», Noticias Jurídicas, 1-12-2006.

3 MAQUEDA ABREU, María Luisa: «La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social», «Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología», 08-02, 2006.

## REFERENTES NORMATIVOS CONCRETOS<sup>4</sup>

Además de los enunciados, en el marco internacional y, más concretamente, en el ámbito de la Unión Europea, existen referentes normativos de obligada referencia, en la medida que suponen la base y guía de actuación de las legislaciones estatales.

### Protocolo de Palermo

En este sentido cabe mencionar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, o también denominado «Protocolo de Palermo»<sup>5</sup>. Este instrumento complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000<sup>6</sup>. Como indica su preámbulo, el Protocolo de Palermo tiene por objeto «prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños», lo que «requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos». Concretamente, su art. 2 establece como fines concretos: «a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines».

La importancia del Protocolo de Palermo radica en que se trata del primer instrumento de carácter internacional legalmente vinculante para los Estados parte, que incluye la definición del concepto «trata de personas» (art. 3). En su texto, incorpora la obligación de los Estados parte de adoptar «medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar (...) en su Derecho interno», la comisión del delito de trata de personas, la tentativa de comisión, la complicidad y la organización o dirección de otras personas para su perpetración (art. 5). En el apartado dedicado a la protección de las víctimas de trata, se enumeran medidas de asistencia y protección, el régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor y su repatriación. Se regulan también medidas para la prevención de la trata, el intercambio de información y capacitación, medidas fronterizas, la seguridad y control de los documentos, y la legitimidad y validez de dichos documentos.

---

4 Para obtener un listado completo de referentes normativos específicos en materia de violencias machistas <https://www.emakunde.euskadi.eus/violencia/-/informacion/marco-juridico/>

5 Fue aprobado en Palermo (Italia) por la Resolución de la Asamblea General 55/25, y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Fue ratificado por el Estado español y publicado en el BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2003. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719>

6 Puede accederse al texto del Convenio en: [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20 Convention/TOCebook-s.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf)

## Convenio de Estambul

Por otra parte, conviene destacar el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, o más conocido como «Convenio de Estambul», aprobado en el seno del Consejo de Europa el 11 de mayo de 2011<sup>7</sup>. Constituye, en el ámbito europeo<sup>8</sup>, el primer instrumento vinculante en la lucha contra la violencia sobre las mujeres. Este texto normativo reconoce el género como categoría<sup>9</sup>, afirmando que la violencia contra las mujeres está basada en el género y estableciendo el rechazo de la discriminación fundamentada en el mismo. Sin duda alguna, refleja un compromiso directo con los derechos humanos de las mujeres. Este convenio fue firmado por 46 países y ratificado por 36.

El Convenio de Estambul se aplica a todas las formas de violencia contra la mujer, así como a la violencia doméstica. Define la violencia contra la mujer como «una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres». Se designarán «todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada» (art. 3 a). Por su parte, la violencia doméstica es considerada como «todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima» (art. 3 b).

Siguiendo la estructura habitual de los textos de los tratados de derechos humanos, desglosados en los apartados dedicados a la prevención, protección y persecución, el Convenio de Estambul añade el bloque destinado a las políticas integradas y coordinadas; es por ello que cuenta con un enfoque integral. Sus objetivos se concretan, por tanto, en:

- Proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
- Contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluyendo el empoderamiento de las mujeres.
- Concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra la mujer y la violencia doméstica<sup>10</sup>.

7 Ratificado por el Estado español y publicado en el BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947)

8 Se trata de un documento con vocación de universalidad, en la medida que queda potencialmente abierto a Estados no miembros del Consejo de Europa.

9 Según su art. 3 c): «Por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres». Por su parte, «Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada» (art. 3 d Convenio).

10 El 8 de octubre de 2015 se firmó un Protocolo de Actuación para la Atención de Mujeres en el extranjero en el que fueron parte los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Mediante el Protocolo, se comprometen a prestar la protección y la asistencia consulares necesarias a la mujer, así como a informar sobre los recursos con los que cuentan en el país donde estén las mujeres y sus hijos e hijas, y trabajar para que no se sientan discriminadas por su condición de extranjeras. Respecto de los profesionales, se incorpora la formación en materia de género para el personal en el exterior que se orientará a la sensibilización y a la atención específica a las víctimas en el exterior para la mejor realización de los compromisos asumidos en el Protocolo. El Protocolo está disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/espanolas/protocolo/pdf/ProtocoloEspanolasExtranjero.pdf>

- Promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
- Apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad para cooperar de manera eficaz para adoptar un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

## Agenda 2030

En el año 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la que se conoce como «Agenda 2030 para el desarrollo sostenible». Esta Agenda, que incluye 17 objetivos para el desarrollo sostenible (ODS), pone el punto de mira en aspectos que van desde la eliminación de la pobreza hasta la lucha contra el cambio climático, la educación, la igualdad de mujeres y hombres, la defensa del medio ambiente o el diseño de las ciudades<sup>11</sup>.

En concreto, su Objetivo 5, «Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas», establece como metas específicas, las siguientes:

1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
3. Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
4. Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
6. Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

---

<sup>11</sup> La Agenda 2030 se aprobó, por unanimidad, por los 193 Estados integrantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas con un objetivo claro: luchar contra los grandes desafíos de la Humanidad. Aprobada en septiembre del 2015 desarrolla en un marco temporal de 15 años (2016-2030). Información sobre la Agenda 2030 accesible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/> y <https://www.agenda2030.gob.es>

7. Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales<sup>12</sup>.
8. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.
9. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

## Consejo de Europa. Estrategia de igualdad de Género 2018-2023

Entre las orientaciones normativas generadas por el Consejo de Europa con el objetivo de lograr el progreso y empoderamiento de la mujer y la consecución efectiva de la igualdad de género, entre muchas otras, son subrayables las Estrategias de Igualdad. Cómo no, las mismas ponen en el punto de mira, además de otros aspectos, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el año 2012 el Consejo de Europa activó el primer Programa Transversal de Igualdad de Género con el fin de aumentar el impacto y el conocimiento de los instrumentos específicos y de respaldar su adopción en los Estados miembros y en la propia Organización. El resultado fue la primera Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017, adoptada por unanimidad en el Comité de Ministros de noviembre de 2013, que partía de un enfoque global e integral de la igualdad de género y ofrecía apoyo y orientación normativa a los Estados miembros del Consejo de Europa, pero también a los organismos institucionales internos, para hacer frente a los problemas sobre la adopción de normas en este contexto. La citada Estrategia establecía cinco ámbitos prioritarios<sup>13</sup>:

- Combatir los estereotipos de género y el sexismo.
- Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres.
- Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia.
- Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas.
- Conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.

Partiendo de los logros de la anterior Estrategia, a aquélla le ha seguido la Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023. En esta, se definen los objetivos y las prioridades del Consejo de Europa en la materia para los años 2018-2023. Y trata directamente muchas de las finalidades del ODS 5 de la Agenda 2030 anteriormente mencionada, entre las que destacan, «la dignidad humana y la lucha contra la desigualdad de género; la promoción de la participación plena de la mujer en la sociedad; la necesidad de garantizar el acceso universal a sistemas de justicia eficaces y establecer alianzas».

---

<sup>12</sup> Sobre este objetivo: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>13</sup> El documento Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 puede consultarse en: <https://rm.coe.int/1680590178>



El objetivo primordial de la Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023 es lograr la realización efectiva de la igualdad de género y empoderar a las mujeres y hombres en los Estados miembros del Consejo de Europa, apoyando la adopción de los instrumentos existentes y reforzando su acervo en este ámbito, bajo los auspicios de la Comisión de Igualdad de Género. Esta nueva Estrategia se centra en seis puntos estratégicos<sup>14</sup>:

- Prevenir y luchar contra los estereotipos de género y el sexismo.
- Prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica.
- Garantizar el acceso igualitario de la mujer a la justicia.
- Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas.
- Proteger los derechos de las mujeres y las niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
- Conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.

Los mismos parten de la labor realizada por el Consejo de Europa y los Estados miembros, y la amplían, reportando valor añadido a las acciones adoptadas por otras organizaciones regionales e internacionales. Además, contribuyen a mantener las actividades del Consejo de Europa y de los Estados miembros en el campo de la igualdad de género para lograr resultados tangibles durante el periodo que abarca la Estrategia.

Las personas destinatarias de la Estrategia son mujeres y menores de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa y la sociedad en su conjunto. Al respecto, los gobiernos internos deben impulsar su adopción en el plano local y nacional, en estrecha colaboración con las instituciones y los órganos dedicados a la igualdad de género y con la sociedad civil<sup>15</sup>.

## Comisión Europea. Estrategia para la igualdad de Género 2020-2025

Con un ámbito de aplicación regional, es preciso mencionar la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, auspiciada por la Comisión Europea. Engloba una serie de actuaciones y objetivos políticos para avanzar hacia una Europa con mayor igualdad de género. Entre ellos se establece como meta poner fin a la violencia de género y combatir los estereotipos de género, pero también colmar las brechas de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, abordar la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, reducir la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y alcanzar el equilibrio entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y la actividad política<sup>16</sup>.

14 El texto de la Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023 se puede consultar en: <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Internacional/EstrategiaIgualdadGenero.htm>

15 Vid. Consejo de Europa. Estrategia de Igualdad de Género. 2018-2023, pp. 9-23.

16 Puede consultarse la Comunicación de La Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité De Las Regiones. Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0152>



# Normativa básica del Estado





## LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el ámbito del Estado, el texto legal de referencia en materia de violencias machistas es, en efecto, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante LVG)<sup>17</sup>; una Ley aprobada por todos los partidos políticos con representación parlamentaria. Su artículo 1 vuelve a identificar la violencia de género como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, aclara la Exposición de Motivos de la Ley.

El propio artículo 1, en su apartado primero, acota el concepto de violencia de género a la violencia ejercida contra las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Por tanto, conforme a la LVG, es violencia de género, únicamente, la que se ejerce en el marco de la pareja o expareja, conviviente o no. Identifica la violencia de género con la violencia doméstica, como lo hacen la mayor parte de los países mediante leyes que buscan garantizar la protección de la familia.

Es cierto que las relaciones de pareja o de convivencia familiar constituyen un escenario propicio para el ejercicio de las relaciones de dominio propias de la violencia de género: son situaciones de riesgo, no solo por la naturaleza y complejidad de las relaciones afectivas y sexuales, por su intensidad y su privacidad, sino, sobre todo, porque son espacios privilegiados para el desarrollo de los roles de género que reservan a la mujer los valores de subjetividad, cuidado y subordinación a la autoridad masculina<sup>18</sup>. Ese reduccionismo del concepto y ámbito de la violencia de género enmascara, no obstante, la realidad de un maltrato que victimiza a la mujer por el mero hecho de serlo, más allá de sus relaciones personales de afecto o sexuales, porque también ocurre en el ámbito profesional o laboral o social en su sentido más amplio.

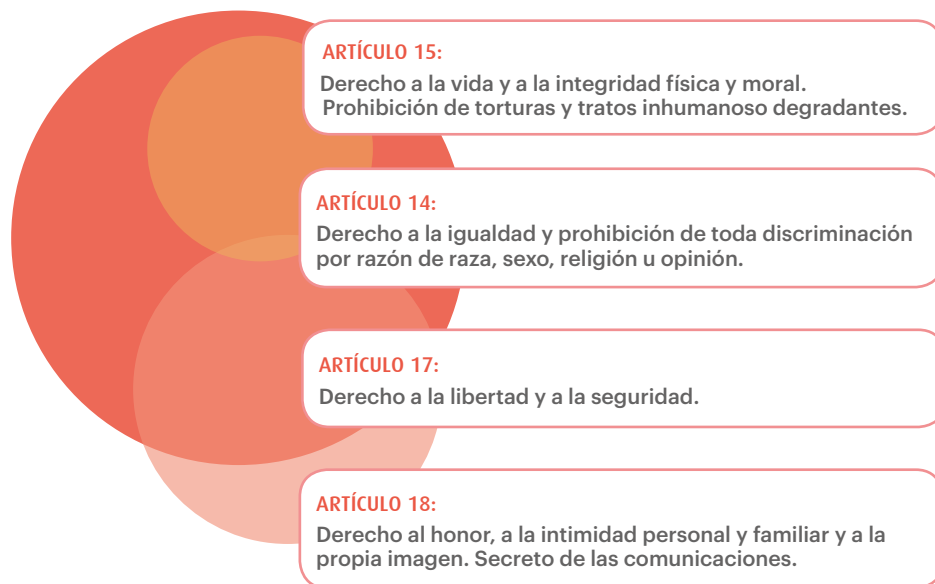
Este concepto de violencia de género que late en la LVG debe superarse, por tanto, en toda esa identificación de la mujer como ser «vulnerable» y «débil» del entorno del agresor; y la configuración de la violencia ejercida por éste como una agresividad ocasional que se despliega de forma natural por los miembros más fuertes del núcleo familiar sobre los más débiles. En la conceptualización de la violencia doméstica, es el grupo familiar el que acapara la victimización y las necesidades de protección; sin embargo, la violencia de género es ejercida contra la mujer y por el simple hecho de serlo. La violencia doméstica es, solamente, una manifestación de la violencia ejercida contra las mujeres. La violencia que tiene lugar, contra las mujeres y las personas menores de

17 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

18 QUEDA ABREU, María Luisa: *Ibidem*. BERGALLI, Roberto y BODELÓN, Encarna: «La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico», *Anuario de Filosofía del Derecho*, IX, 1992.

edad, en el seno del núcleo familiar es, únicamente, un tipo de violencia machista que las mujeres y su descendencia padecen<sup>19</sup>. Las mujeres son víctimas de violencia machista en muchos otros entornos ajenos al núcleo convivencial y lo son, además, de diversos tipos de violencias al mismo tiempo.

El propio Preámbulo de la LVG hace expresa referencia a la violencia de género como uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales de las mujeres, proclamados en los textos jurídicos internacionales y recogidos en la vigente Constitución Española de 1978<sup>20</sup>:



<sup>19</sup> La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, define en su segundo artículo el concepto de víctima directa e indirecta. Dentro del primer grupo estarían los y las menores que no sufriendo las agresiones directamente, están expuestas a situaciones de violencia. Por su parte, el artículo 10 de la Ley 4/2015 recoge que: «Los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de esta Ley». <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>

<sup>20</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

Con base en los derechos constitucionalmente reconocidos, que obligan a todos los poderes públicos tal y como establece el artículo 9.2 del texto constitucional, el Título II de la LVG enumera, en concreto, bajo la rúbrica «Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género», los derechos que la Ley Orgánica reconoce a las mujeres que sufren violencia machista:

### **Artículo 18 LVG: Derecho a la información**

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a **recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal**, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

La información abarcará lo relativo a la seguridad y protección de las mujeres víctimas, lo concerniente a los derechos y ayudas disponibles y lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación. En el caso de mujeres funcionalmente diversas, esa información se proporcionará de una manera accesible e integral atendiendo sus circunstancias personales.

### **Artículo 19 LVG: Derecho a la asistencia social integral**

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a **servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral**.

La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La **atención multidisciplinar** implicará lo siguiente:

- Información a las víctimas.
- Atención psicológica.
- Apoyo social.
- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo educativo a la unidad familiar.
- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.

**Los servicios actuarán, coordinadamente** y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces y las Juezas de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente.

### **Artículo 20 LVG: Derecho a la asistencia jurídica**

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia y a la defensa y representación gratuitas por persona abogada y procuradora en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

### **Artículo 21 LVG: Derechos laborales y de Seguridad Social**

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

En el caso de suspensión y extinción, la mujer pasará a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como periodo de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda. La trabajadora las comunicará a la empresa a la mayor brevedad.

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un periodo de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Su situación será considerada como asimilada al alta.

### **Artículos 24 y 25 LVG: Derechos de las funcionarias públicas**

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

Las ausencias totales o parciales al trabajo por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.



### **Artículo 27 LVG: Derecho a ayudas sociales**

Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

El importe de dicha ayuda, compatible con cualquier otra ayuda autonómica o local, será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.

### **Artículo 28 LVG: Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores**

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

### **Artículo 5 LVG: Escolarización Inmediata de menores a cargo**

Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos y de las hijas de la mujer víctima que se vean afectadas por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.



## LEY 4/2015, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DE DELITO

La presente Ley recoge el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delito. La norma amplía el concepto de víctima, con independencia del delito y de la naturaleza del perjuicio (físico, moral o material) y comprende, además de a las víctimas directas, también a las víctimas indirectas.

Concretamente, en el artículo 2 se conceptúan estos términos, entendiendo como víctima directa aquella persona que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito. Por su parte, se considera víctima indirecta, siempre que no sea la responsable de los hechos, en caso de muerte o desaparición de una persona causada por un delito:

*«1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.»*

*2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.»*

Se le ofrecerán a la víctima el apoyo y protección necesarios, con la minoración de los trámites innecesarios que supongan la segunda victimización. Para ello se le otorgará una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente y un trato humano. Más allá de los aspectos materiales y la reparación económica, el reconocimiento de su condición de víctima, se extiende también a su dimensión moral.

La efectividad de esos derechos que la norma les reconoce a las víctimas hace necesaria la máxima colaboración institucional que, además de a las Administraciones Públicas, al Poder Judicial y a colectivos de profesionales y víctimas, implica a personas concretas que, desde su puesto de trabajo, tienen contacto con las víctimas.

El Estatuto establece los derechos básicos de toda víctima en su Título I:

- Derecho a entender y a ser entendida (podrá estar acompañada por una persona de su elección durante todo el proceso).
- Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.
- Derecho a obtener copia de la denuncia en el idioma que entienda.
- Derecho a recibir información sobre la causa penal con la notificación de determinadas resoluciones.
- Derecho a la traducción e interpretación.
- Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

Por su parte, el Título II se limita a la participación de la víctima en el proceso judicial, entendiendo que toda víctima tiene derecho a ejercer la acción civil y penal, así como a acceder tanto a los servicios de justicia restaurativa como a la Justicia Gratuita. A su vez, el Estatuto garantiza la protección de la intimidad de la víctima y que se evite el contacto entre ésta y el infractor durante todo el proceso.

## PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Lo dispuesto en la LVG debe ser completado con el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017)<sup>21</sup>, que incorpora, a su vez, el contenido del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011). Las medidas incorporadas en el Pacto se incluyen, asimismo, en la II Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer y el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (2018-2022). Entre los ejes de este Pacto de Estado, se encuentran, destacadamente, los siguientes:

**Eje 2:** La mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red, maximizando el uso de los recursos disponibles y promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local. Perfeccionar los protocolos de actuación de comunicación entre diferentes agentes intervinientes con el fin de evitar el riesgo de victimización secundaria y mejorando la confianza de las víctimas en las instituciones.

---

21 El Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, que incluye medidas en todos los ámbitos, fue el resultado de intensas negociaciones parlamentarias en los grupos de trabajo constituidos en la subcomisión parlamentaria en el Congreso de los Diputados y en la Comisión de Igualdad del Senado. Tras un año de comparecencias y negociaciones, en septiembre de 2017 se aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión parlamentaria para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género en el Congreso de los Diputados, y la Ponencia del Senado. Este Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y contiene 214 medidas del Congreso de los Diputados y 267 medidas del Senado. Desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, órgano del Gobierno encargado de coordinar e impulsar la ejecución de las medidas del Pacto de Estado, se ha elaborado un documento único que refunde las medidas de la cámara baja y la cámara alta, en un total de 292 medidas estructuradas en 10 ejes de acción. Los informes de la Subcomisión del Congreso y de la Ponencia del Senado, así como el texto refundido de medidas del Pacto de Estado, se pueden consultar en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/home.htm>

**Eje 3:** El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Garantizar un trato personalizado y potenciar la accesibilidad de los recursos, sobre todo, a las mujeres más vulnerables (mayores, migrantes<sup>22</sup>, de minorías étnicas, residentes en el ámbito rural o con algún tipo de discapacidad). Convertir los centros sanitarios en espacios de detección temprana, atención y derivación, implicándose activamente en los procesos de valoración de los casos de violencia.

**Eje 4:** La intensificación de la asistencia y protección de menores como víctimas de violencia de género que son, junto a su madre. Ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género. Revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los y las menores. Impulsar la especialización de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

**Eje 5:** El impulso de la formación de los distintos agentes para garantizar la mejor respuesta institucional. Formación que debe comenzar a ser obligatoria y homologada por los organismos especializados.

**Eje 7:** La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados. Se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

El Pacto de Estado establece un fondo finalista de 1000 millones de euros para los siguientes 5 años, destinados a competencias estatales en materia de violencias de género, entidades locales, comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de las medidas recogidas en su texto, que tiene reflejo anualmente en los Presupuestos Generales del Estado. La forma y el procedimiento en que ha de realizarse la distribución de estos fondos a las comunidades autónomas, a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad y en los plazos para su transferencia y ejecución conforme al artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre<sup>23</sup>, impiden aprovechar eficazmente los recursos que aporta el Pacto de Estado durante el periodo de cinco años para su ejecución (2018-2022).

---

22 El hecho de ser víctima de género tiene consecuencias directas en los permisos de residencia de las mujeres extranjeras. Esa circunstancia será considerada tanto para solicitar el permiso, como para mantenerlo. Asimismo, en el caso de que no cuenten con residencia legal, no se incoará un procedimiento administrativo sancionador durante la tramitación penal, y en caso de que estuviera anteriormente incoado, se paralizará. Debe considerarse, a su vez, que ser víctima de violencia de género es un motivo para que se reconozca el derecho de asilo.

23 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-21614-consolidado.pdf>

## LEY 1/2021, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aún vigente el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el parlamento español promulga la Ley 1/2021, de 24 de marzo de 2021, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de género<sup>24</sup>. El Preámbulo de esta norma declara que las mujeres víctimas de violencia de género son un colectivo especialmente vulnerable en situaciones de aislamiento domiciliario, por verse forzadas a convivir con su agresor, lo que las sitúa en una situación de mayor riesgo, como se ha venido demostrando con motivo de situaciones parcialmente análogas, como los periodos vacacionales sin situación de permanencia en domicilios, periodos en los que se disparan los casos de violencia de género y de violencia doméstica.

La Ley 1/2021 manifiesta, en su Preámbulo, que resulta necesario –más aún en el contexto de la pandemia– que se articulen las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección y asistencia, en coherencia con el ya citado artículo 19 LVG. El propio Convenio de Estambul de 2011 obliga a los Estados Parte (como lo es el español) a adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y dar respuesta a la violencia contra las mujeres. En particular, su artículo 7 insta a que las medidas que se tomen impliquen a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales; su artículo 8 promueve la dedicación de recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres.

Esta Ley adopta una serie de medidas destinadas al mantenimiento y adaptación de los servicios de asistencia integral y de protección, estableciendo medidas organizativas para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales a las que la ciudadanía se ve expuesta en el contexto de la pandemia. El propio artículo 1 de esta Ley 1/2021 declara servicios esenciales, hasta el 9 de agosto de 2021, en materia de protección y asistencia a mujeres víctimas de violencias de género, los siguientes (artículos 2 a 5):

- Servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea.
- Servicios de teleasistencia y asistencia social integral.
- Servicios que inciden en la recuperación socio laboral. Se garantizan las condiciones laborales de las mujeres víctimas de violencia de género que hayan sido incluidas en alguna de las modalidades de ERTE definidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Servicios de acogida: centros de emergencia, acogida, pisos tutelados y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.
- Sistemas de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación.

---

<sup>24</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/25/pdfs/BOE-A-2021-4629.pdf>

## LEY 8/2021, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En el año 2021 se promulga también la Ley Orgánica de 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia<sup>25</sup>. Esta Ley se relaciona con compromisos y metas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y con la Agenda 2030 en la meta 16, en referencia a la violencia que sufren las niñas, muchas veces doblemente discriminadas o agredidas por su edad y sexo.

La Ley, en su artículo 4, prevé la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia. A su vez, refiere, en el artículo 11, el derecho de las víctimas a ser escuchadas, impidiendo a los poderes públicos que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta (el llamado síndrome de alienación parental) puedan ser considerados.

Por su parte, el artículo 29 recoge la protección de las y los menores de edad en el contexto de la violencia de género en el ámbito familiar.

### Artículo 29: Situación de violencia de género en el ámbito familiar

1. Las administraciones públicas deberán prestar especial atención a la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que conviven en entornos familiares marcados por la violencia de género, garantizando la detección de estos casos y su respuesta específica, que garantice la plena protección de sus derechos.
2. Las actuaciones de las administraciones públicas deben producirse de una forma integral, contemplando conjuntamente la recuperación de la persona menor de edad y de la madre, ambas víctimas de la violencia de género. Concretamente, se garantizará el apoyo necesario para que las niñas, niños y adolescentes, de cara a su protección, atención especializada y recuperación, permanezcan con la mujer, salvo si ello es contrario a su interés superior.

Para ello, los servicios sociales y de protección de la infancia y adolescencia asegurarán:

- a. La detección y la respuesta específica a las situaciones de violencia de género.
- b. La derivación y la coordinación con los servicios de atención especializada a menores de edad víctimas de violencia de género.

Asimismo, se seguirán las pautas de actuación establecidas en los protocolos que en materia de violencia de género tienen los diferentes organismos sanitarios, policiales, educativos, judiciales y de igualdad.

Esta Ley modifica, entre otras, la Ley de Enjuiciamiento Criminal estableciendo en el artículo 544 ter de esta última que «cuando se dicte una orden de protección con medidas de contenido penal y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad **hubieran presenciado**,

---

<sup>25</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-9347-consolidado.pdf>

**sufrido o convivido con la violencia** a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, **suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores** que dependan de él. No obstante, a instancia de parte, la autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paterno-filial».

Mediante esta Ley se modifica el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, que añade un cuarto apartado: «4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.», es decir, violencia vicaria.

Antes de pasar al siguiente apartado, es interesante mencionar que la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género elaboró una guía en la que se recogen todos los derechos, a nivel estatal, que corresponden a las mujeres víctimas de Violencia de Género. El documento se divide en cuatro bloques: Derechos específicos de las víctimas de Violencia de Género, Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de Violencia de Género, Derechos de las mujeres españolas víctimas de Violencia de Género fuera del territorio nacional y Derechos de las víctimas del delito de los que también son titulares las víctimas de Violencia de Género<sup>26</sup>.

## LEY ORGÁNICA 10/2022 DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL

Por su parte, 7 de septiembre del 2022 se publicó en el BOE la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual<sup>27</sup>. Esta Ley elimina la distinción entre el abuso y la agresión sexual y opta por un modelo de consentimiento positivo, inspirado en parte, en el Convenio de Estambul, lo que ha supuesto que sea conocida como la Ley de «solo sí es sí».

La Ley contempla la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, que garanticen la prevención y la sanción de las violencias sexuales, así como el establecimiento de una respuesta integral especializada para mujeres, niñas y niños, como víctimas principales de todas las formas de violencia sexual (con independencia de su orientación sexual, edad, origen racial, étnico o situación administrativa).

La garantía de los derechos de asistencia integral especializada se consagra a través de un decálogo de derechos para las víctimas, accesible desde el primer momento en que han sufrido violencia sexual, tanto si ésta se ha cometido en el pasado, como recientemente.

Entre ellos, el derecho a la asistencia integral especializada y accesible para mujeres, niñas y niños, que incluye la asistencia integral especializada (psicológica, social, jurídica y laboral) a mujeres adultas a través de los Centros de Atención 24 horas; la asistencia especializada a

<sup>26</sup> <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/derechos/docs/guiaderechos.pdf>

<sup>27</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>

niños y niñas víctimas de violencias sexuales a través de servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que provean asistencia psicológica, educativa y jurídica; y la asistencia especializada para víctimas de trata y explotación sexual a través de servicios de atención que comprendan asistencia psicológica, atención jurídica y asesoramiento social. Y también el derecho a la atención sanitaria especializada; el derecho a la asistencia jurídica gratuita y asesoramiento jurídico previo; el derecho a ayudas económicas, sociales y habitacionales; derechos laborales y de seguridad social; derecho a la reparación integral, lo que incluye su recuperación; y la restitución económica y moral.

En cuanto a los derechos de reparación integral, destacan dos recursos específicos que se desarrollan en la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, como son los Centros de Atención Integral para víctimas de violencias sexuales, más conocidos como Centros de crisis 24 horas para la atención de mujeres mayores de 16 años<sup>28</sup>, así como las Children's House o Barnahus para niños y niñas<sup>29</sup>.

## PROYECTO DE LEY DE TRATA

Por último, a pesar de que aún no está aprobada, resulta necesario mencionar la elaboración actual de la Ley de Trata. Debido a los compromisos internacionales adquiridos, en base al Convenio Europeo contra la Trata de seres humanos (Convenio de Varsovia), la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, el Protocolo de Palermo y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los poderes públicos están obligados a prevenir los abusos y garantizar los derechos de las víctimas, adultas o menores, a través de un catálogo de servicios y prestaciones<sup>30</sup>.

Asimismo, es de señalar el Plan de Intervención Social con víctimas y supervivientes de trata con fines de explotación sexual 2021-2024 de la Diputación Foral de Bizkaia, donde se recogen Ejes sobre los que desarrollarán medidas con las víctimas<sup>31</sup>. Por su parte, la Diputación Foral de Gipuzkoa encargó una investigación al Instituto Vasco de Criminología para una diagnosis del fenómeno de trata de seres humanos en el territorio histórico. El informe entregado a la Diputación propone una serie de actuaciones orientadas a la mejora en la protección a las víctimas<sup>32</sup>.

28 <https://observatorioviolencia.org/centros-de-atencion-24-horas-para-mujeres-victimas-de-violencia-sexual/>. Los fondos para la puesta en marcha de estos centros provienen del Fondo de Recuperación Europeo, también conocido como Next Generation EU.

29 <https://www.savethechildren.es/barnahus-protégemos-ninos-victimas-abusos>

30 [https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/igualdad/Paginas/2021/180321-ley\\_trata.aspx](https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/igualdad/Paginas/2021/180321-ley_trata.aspx)

31 [https://www.bizkaia.eus/home2/Archivos/DPTO9/Noticias/PDF/531405472\\_202109231239148730737\\_22060.pdf?hash=edef7991a8fb50ed2dc3675cb75b4c6e](https://www.bizkaia.eus/home2/Archivos/DPTO9/Noticias/PDF/531405472_202109231239148730737_22060.pdf?hash=edef7991a8fb50ed2dc3675cb75b4c6e)

32 Se puede consultar el resumen ejecutivo del estudio en: <https://www.gipuzkoa.eus/documents/2456908/23168602/LABURPENA+-RESUMEN+EJECUTIVO.pdf/8a05d5f7-9425-7b2b-649e-0e56b35fbcd>



# Normativa básica de la Comunidad Autónoma Vasca





## ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO Y LA LEY 2/1988, DE 5 DE FEBRERO, SOBRE CREACIÓN DE EMAKUNDE/INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Desde el punto de vista normativo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, CAPV), en primer lugar, debemos destacar el Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979<sup>33</sup> (EAPV), que establece el punto de partida de todo el desarrollo posterior. En su art. 9.1 contiene una remisión a lo previsto por la Constitución Española de 1978 sobre derechos y deberes, incluyendo, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el art. 9.2 d) prevé la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad de las personas y los grupos en que se integran sean efectivas y reales. Al mismo tiempo, el EAPV, también contiene una previsión en el art. 10.39, incluyendo la «condición femenina» como una de las materias en las que la CAPV tiene competencia exclusiva.

Tomando como base de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, la Constitución Española de 1978 y el propio art. 9 EAPV, se promulga la Ley 2/1988, de 5 de febrero sobre creación del «Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea», que supone el nacimiento de Emakunde, el Instituto Vasco de la Mujer<sup>34</sup>. Tal como reza su Exposición de Motivos, la Ley está dirigida a responder a una cada vez más amplia demanda social que requiere una intervención directa de los poderes públicos vascos en este ámbito. Recuerda que el Parlamento Vasco consideró prioritarias la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación de las mujeres y la adopción de las medidas necesarias para fomentar su participación en todos los ámbitos, asumiendo, además, la tarea de impulsar una acción coordinada en esta materia. Con ello, se abre la puerta a que los poderes públicos, en el ámbito de la CAPV, «lleven a cabo una acción positiva sobre los elementos de la realidad, facilitando la efectividad de los derechos y removiendo los obstáculos que la impidan o dificulten, asignando a dichos poderes la obligación de corregir una realidad no deseada a través de todo tipo de medidas a su alcance».

En desarrollo de la Ley 2/1988, el Gobierno Vasco aprobó tres planes de acción positiva para las mujeres en la CAPV, que dibujaron las líneas maestras en cuanto a la intervención de las administraciones públicas vascas en lo relativo a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: I Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi (1991-1994); II Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la Comunidad

33 Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/estatuto-de-autonomia-del-pais-vasco/web01-s1ezaleh/es/>

34 Ley accesible en: [https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/ley/bopv198800484/es\\_def/index.shtml](https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/ley/bopv198800484/es_def/index.shtml) Conforme al artículo 4 del DECRETO 187/2006, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Presidencia del Gobierno—Lehendakaritza, se adscribe Emakunde a la misma. Según el DECRETO 8/2013, de 1 de marzo, corresponde a Emakunde la dirección y coordinación de las políticas en materia de violencia contra las mujeres. Emakunde se coordina con los Departamentos de Gobierno Vasco (Empleo y Políticas Sociales, Salud, Seguridad, Trabajo y Justicia, Educación, Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda; Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa; Ayuntamientos – EUDEL; así como con organismos autonómicos, nacionales e internacionales (por ejemplo, la Conferencia Sectorial de Igualdad estatal). A tenor del DECRETO 6/2014, de 4 de febrero.

Autónoma de Euskadi (1995-1998), y III Plan de Acción Positiva para las Mujeres de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Enfoque de Género en las políticas públicas (1999-2005). Estos planes de acción se erigieron en la espina dorsal de las políticas de igualdad de mujeres y hombres hasta el año 2005<sup>35</sup>.

En el marco del I Plan de Acción Positiva se adoptaron, a instancias de Emakunde (1993 y 1994), en cada uno de los Territorios de la Comunidad de Euskadi, los **Acuerdos o Protocolos de Coordinación para la Atención a Víctimas de Agresiones Sexuales** entre las distintas instituciones que tienen que intervenir en estos casos (Judicatura, Fiscalía, cuerpos policiales, Médicos y Médicas forenses y Gobierno Vasco, a través de los Departamentos de Sanidad, Interior, Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social y del propio Emakunde).

Asimismo, del III Plan de Acción Positiva emanó la creación de la **Comisión Interdepartamental**<sup>36</sup> para la coordinación de su ejecución, regulada mediante el Decreto 251/1999. Esta Comisión es el órgano de coordinación de las actuaciones del Gobierno Vasco en materia de igualdad de mujeres y hombres, adscrito a Emakunde. Está presidida por el Lehendakari y compuesta por representantes de todos los Departamentos del Gobierno Vasco, con rango de Viceconsejera o Viceconsejero. Dispone de un grupo técnico de apoyo a su labor.

## LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y VIDAS LIBRES DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES

En el ámbito de la CAPV, el marco legal actual de referencia en relación a la violencia machista es la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres<sup>37</sup>, cuyo texto ha sido objeto de una reciente reforma por la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres<sup>38</sup>. Precisamente, la misma ha supuesto un cambio en la denominación del citado texto, pasando a designarse «Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres»<sup>39</sup>.

Entrando en vigor en febrero de 2005, la norma marcó un punto de inflexión en la materia, estableciendo el instrumento jurídico fundamental para las políticas de igualdad en Euskadi<sup>40</sup>, planteando «mecanismos y medidas concretas para conseguir que las administraciones públicas vascas lleven a cabo políticas y actuaciones más incisivas de cara a eliminar este fenómeno estructural y universal de la desigualdad entre mujeres y hombres»<sup>41</sup>.

35 Los tres planes pueden consultarse en: <https://www.emakunde.euskadi.eus/politicas-publicas/-/informacion/planes-antecedentes/>

36 BOPV de 24 de junio de 1999. Su regulación: Decreto 251/1999, de 15 de junio.

37 La Ley 4/2005 fue reformada por la Ley 3/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. Esta Ley de reforma perfilaba la competencia y funciones de Emakunde, creando un capítulo VIII en el título III y la supresión del título IV de la Ley 4/2005, y modificando el articulado de la Ley 2/1988, de 5 de febrero. Tanto la Ley 4/2005, como la Ley 3/2012 de reforma de la anterior, se encuentran disponibles en: [https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/u72\\_ley\\_igualdad/es\\_ley\\_igua/index.shtml](https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/u72_ley_igualdad/es_ley_igua/index.shtml)

38 BOPV jueves 17 de marzo de 2022, nº 55. Puede consultarse en: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/03/2201257a.pdf>

39 Artículo primero, Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

40 Todos los informes, estadísticas y evaluaciones están disponibles en: <https://www.emakunde.euskadi.eus/violencia/-/informacion/evaluacion/>

41 Como reza la Exposición de Motivos de la ley.

Esta Ley incluyó en sus previsiones la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres como órgano de defensa de las ciudadanas y ciudadanos ante situaciones de discriminación por razón de sexo y de promoción del cumplimiento del principio de igualdad de trato de mujeres y hombres en la CAPV (art. 63.2). Fue creado como un órgano que ejerce sus funciones con plena autonomía respecto al resto de la Administración, y adscrito, sin integrarse en la estructura jerárquica de la Administración, a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer<sup>42</sup>.

El Título III de la citada Ley y, en desarrollo de las competencias que el EAPV confiere a Euskadi en las diferentes materias, regula una batería de medidas dirigidas a promover la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en las siguientes áreas de intervención: participación sociopolítica; cultura y medios de comunicación; educación; trabajo; otros derechos sociales básicos; conciliación de la vida personal, familiar y profesional, y violencia contra las mujeres. En concreto, dedicó el Capítulo VII del Título III, denominado, en su redacción original, «Medidas para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención», a la «violencia contra las mujeres»<sup>43</sup>. Al respecto, reguló la investigación, la prevención y la formación, así como la atención y la protección a las víctimas «de maltrato doméstico y agresiones sexuales», en los ámbitos de la protección policial, asistencia psicológica, asesoramiento jurídico, recursos residenciales, prestaciones económicas o inserción laboral.

## Ley 1/2022, de 3 de marzo de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de mujeres y hombres

Recientemente, el Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres<sup>44</sup>.

Tras 15 años de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, resultaba evidente que, a pesar de los indudables avances<sup>45</sup>, como reconoce su Exposición de Motivos, «es necesario ir más allá, de modo que la apuesta por la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres no se quede en lo formal y sea una práctica que atraviese las estructuras, las organizaciones, los discursos, las reflexiones, la clase política, el personal técnico y la sociedad en general».

42 La defensoría fue creada por el Gobierno Vasco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Igualdad de 2005. Su regulación, a través del DECRETO 119/2006, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres, puede consultarse en:

[https://www.emakunde.euskadi.eus/u72-%2010010/es/contenidos/informacion/regulacion/es\\_regulaci/adjuntos/decreto\\_119\\_2006.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/u72-%2010010/es/contenidos/informacion/regulacion/es_regulaci/adjuntos/decreto_119_2006.pdf)

A través del DECRETO 214/2006, de 31 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, creado por Ley 2/1988, de 5 de febrero, ve modificadas sus funciones en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Entre sus funciones se introduce, también, la defensa de la ciudadanía ante situaciones de discriminación por razón de sexo y promoción del cumplimiento del principio de igualdad de trato de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Euskadi, para poder articularse formalmente la adscripción de la Defensoría a la propia Emakunde. A su vez, la posterior Ley 3/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre Creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, suprime la Defensoría y las funciones de ésta las integra en las de la propia Emakunde y mediante el Decreto 6/2014, de 4 de febrero, se modifica el Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Emakunde.

43 Tras una conceptualización de la violencia contra las mujeres (art. 50), el Cap. VII del Tít. III, dedica sus dos secciones a: la Investigación, Prevención y Formación (arts. 51-53); y la Atención y Protección a las víctimas de maltrato doméstico y las agresiones sexuales (arts. 54-62).

44 La tramitación se inició el 6 de marzo de 2019 con la presentación del primer borrador del anteproyecto en el Consejo de Dirección de Emakunde. El texto del proyecto, así como las memorias e informes que lo acompañan, son accesibles en: [https://www.legebiltzarra.eus/ic2/restAPI/pvgune\\_descargar/default/92f8c622-7d41-4ca9-9311-3ed22b28919e](https://www.legebiltzarra.eus/ic2/restAPI/pvgune_descargar/default/92f8c622-7d41-4ca9-9311-3ed22b28919e)

45 Tal como indica la Ley 1/2022, de 3 de marzo de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en su Exposición de Motivos.

Precisamente, la reforma, tiene como objeto «posibilitar un gran pacto de país por la igualdad y contra la violencia machista y, en particular, reforzar y adaptar dichas políticas a las nuevas necesidades derivadas del nuevo contexto jurídico normativo y social».

En el ámbito jurídico, la Exposición de Motivos recuerda algunos de los hitos que han de tenerse en cuenta en el nuevo horizonte normativo: el Convenio sobre prevención y lucha contra violencia contra la mujer y la violencia doméstica adoptado por el Consejo de Europa (Convenio de Estambul)<sup>46</sup>, que, tras la entrada en vigor en el Estado español en 2014, obliga a la adecuación de los ordenamientos jurídicos internos para garantizar su aplicación; la aprobación en 2015 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que, entre otras cuestiones, plantea a todos los países el reto de eliminar para el 2030 todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres (objetivo 5), algo que ya fue recogido en la Agenda Euskadi Basque Country 2030<sup>47</sup>; el Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, que impulsa medidas para mejorar la respuesta institucional ante la violencia contra las mujeres; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>48</sup>; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>49</sup>; así como la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

La Ley marca como principal desafío «garantizar una visión compartida sobre la ubicación de la violencia contra las mujeres dentro del problema sistémico y universal de la desigualdad de mujeres y hombres». Por ello, en un intento de hacer más visible el machismo como causa fundamental de la violencia contra las mujeres, se opta por la introducción en el texto del concepto de «violencia machista contra las mujeres», incluyendo, al mismo tiempo, una mención expresa a la misma en el título de la ley y entre sus principios generales<sup>50</sup>. Y, precisamente, el refuerzo de este vínculo ha sido la razón fundamental de apostar no por una ley diferenciada y específica en materia de violencia contra las mujeres, sino la modificación de la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres.

El texto legal trata de superar la centralidad de la denuncia y de la visión policial-judicial, situando en el centro de todas las medidas los derechos de las víctimas y su empoderamiento, independientemente de su posible implicación o colaboración con el procedimiento judicial.

Parte, además, de la interseccionalidad como enfoque en materia de intervención pública en igualdad de mujeres y hombres, estableciendo la necesidad de adaptar la respuesta institucional ante la violencia machista para asegurar el derecho que toda víctima tiene a una atención integral, gratuita y de calidad, independientemente de su situación personal, social y administrativa y, en particular, el de aquellas que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad.

---

46 Sobre el Convenio de Estambul: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ ConsejoEuropa/ Normativa/home.htm>

47 El documento puede consultarse en: <https://www.euskadi.eus/pdf/agenda-euskadi-basque-country-2030.pdf>

48 Accesible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222)

49 Accesible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>

50 Como se ha indicado anteriormente, la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres pasa a denominarse «Ley para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia machista contra las mujeres».

Aumentar la investigación y mejorar la recogida, comunicación y difusión de datos constituye otro de los retos marcados.

Por otra parte, pone el foco en la prevención y la mejora de los sistemas de detección temprana, incidiendo en la necesidad de asegurar la existencia de protocolos actualizados para las y los profesionales del ámbito educativo, sanitario, policial, judicial, laboral y social, de modo que actúen de forma proactiva y coordinada.

La Ley tampoco olvida la necesidad de mayor protección que ha de procurarse a las niñas, niños y adolescentes, así como ampliación del sistema de atención a las víctimas de todas las formas de violencia machista contra las mujeres.

Garantizar el derecho a la reparación de las víctimas, reconocido en el Convenio de Estambul es otro de los objetivos fijados, planteando medidas destinadas a garantizar una indemnización por el daño sufrido, el reconocimiento de la verdad, la no repetición de los hechos violentos y una completa recuperación a través de los recursos públicos de atención.

La norma también pretende avanzar en la coordinación mediante la gestión integrada de expedientes, la actualización de los acuerdos interinstitucionales y los protocolos de coordinación existentes, así como la adopción de otros nuevos en ámbitos en los que no existan.

Todo ello supone una modificación sustancial del Capítulo VII del Título III de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cuyas previsiones se desarrollan a continuación.

## Capítulo VII del Título III: Violencia machista contra las mujeres

Tras la modificación llevada a cabo por la Ley 1/2022, de 3 de marzo, el Capítulo VII del Título III de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, denominado «Violencia machista contra las mujeres», queda estructurado del siguiente modo: su Sección 1ª está dedicada a las disposiciones generales (art. 50); la Sección 2ª recoge la normativa relativa a Investigación, Sensibilización, Prevención y Formación (arts. 51-53); y, por último, la Sección 3ª se detiene en la Detección, Atención, Coordinación y Reparación (arts. 54-62)<sup>51</sup>.

### Artículo 50. Disposiciones generales

El texto normativo conceptualiza la violencia machista contra las mujeres. Define la violencia machista como toda clase de violencia contra las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes y las mujeres transexuales, por el hecho de ser mujeres, o que les afecte de forma desproporcionada, ejercida tanto en el ámbito público como en el privado, pudiendo realizarse por acción u omisión, a través de medios físicos, psicológicos o económicos y que tienen como resultado un daño, sufrimiento o perjuicio físico, sexual, psicológico, social, socioeconómico o patrimonial (art. 50.2).

---

51 En virtud del artículo 46 de la Ley 1/2022, de 3 de marzo.

Dentro del concepto de violencia machista contra las mujeres, se incluye:

- La violencia en la pareja o expareja, la intrafamiliar, la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y otras prácticas tradicionales perjudiciales, la coacción o privación arbitraria de libertad, la tortura, la violencia institucional, el acoso, la violencia política de género, la violencia digital y en redes sociales, la obstétrica, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, así como cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres y niñas que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o autonómica (art. 50.3).
- La violencia ejercida contra las personas que apoyan a las víctimas, así como la ejercida contra su entorno cercano o afectivo, especialmente contra los hijos e hijas u otros familiares, con la voluntad de afligir a la mujer (art. 50.4).

Tras conceptualizar la violencia machista, se remite al desarrollo reglamentaria para el acceso a los diferentes derechos y servicios, pero subrayando la no dependencia de la prestación respecto de la voluntad de las víctimas de emprender acciones legales ni de testimoniar contra la persona autora del delito, salvo en lo que respecta a servicios dirigidos al ejercicio de acciones judiciales (art. 50.5).

Se subraya que las políticas contra la violencia machista están enmarcadas en las políticas de igualdad, y los órganos competentes en materia de igualdad de las distintas administraciones, en su respectivo ámbito de competencia, deben ejercer un papel de liderazgo y coordinación general (art. 50.6).

Los principios rectores que han de regir la respuesta institucional ante este tipo de violencia se concretan en (art. 50.7):

- Respeto, protección y promoción de los derechos humanos, desde un enfoque de género y feminista.
- Enfoque sistémico, integral e integrado.
- Diligencia debida y rendición de cuentas.
- Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, subrayando, la obligación de los poderes públicos vascos en la toma de «medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración» (art. 50.7).



### **Artículo 51. Investigación y recogida, comunicación y difusión de datos**

Constituyen obligaciones de las administraciones públicas vascas:

- Promover la investigación sobre las causas, características, dificultades para identificar el problema y las consecuencias y su impacto en la salud y en el ejercicio de los derechos en todos los ámbitos de la vida, de las diferentes formas de violencia machista contra las mujeres y, en particular contra las niñas, así como sobre la eficacia e idoneidad de las medidas.
- Realizar o apoyar encuestas periódicas de prospección de toda la población y estudios sobre las distintas manifestaciones de la violencia machista para conocer su magnitud y prevalencia, considerando los factores generadores de discriminación múltiple. Incluye una perspectiva interseccional.
- Garantizar que, en las encuestas de salud y servicios sociales, se incluyan indicadores sobre violencia machista.
- En el marco de los acuerdos de colaboración, impulsar la implantación de un sistema electrónico de información compartida de casos de las diferentes manifestaciones de violencia machista, en coordinación con los sistemas del ámbito sanitario, educativo, policial, judicial, laboral o social.
- Realizar, a través de Emakunde, y en colaboración con las instituciones implicadas, la evaluación periódica de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en Euskadi en materia de violencia machista contra las mujeres, a fin de disponer de un mapa actualizado de recursos de atención.
- Facilitar, por todas las administraciones, la información disponible sobre recursos y servicios a Emakunde.
- Dar cuenta periódica al Parlamento Vasco (por Emakunde) de los datos estadísticos y evaluaciones y proceder a su difusión pública.
- Hacer llegar (por Emakunde) toda la información requerida al órgano competente para su remisión al Grupo de Personas Expertas en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa (GREVIO).

## Artículo 52. Sensibilización y Prevención

Se pone el acento en la prevención, mediante la promoción y aplicación de todas las medidas para la igualdad y empoderamiento de las mujeres previstas por la Ley, pero subrayando las relativas a la educación, coeducación y medios de comunicación (art. 52. 1).

La Ley incide en profundizar en la sensibilización ciudadana. Por ello, se establece la necesidad de garantizar la existencia y permanencia en el tiempo de campañas y programas institucionales de concienciación social dirigidas a toda la sociedad, en particular a hombres y niños. El objetivo es promover el cambio en los modos de comportamiento socioculturales, con el fin de erradicar prejuicios, costumbres, tradiciones y prácticas basadas en la idea de inferioridad y subordinación o un papel estereotipado de las mujeres. Asimismo, se pone el acento en la necesidad de programas y actuaciones para abordar la desigualdad de género, con actividades de sensibilización y formación, dirigidas a las mujeres para reforzar su autonomía, concienciación feminista y empoderamiento, pero también a los hombres para la deconstrucción de las masculinidades machistas y violentas; así como en programas y actuaciones de promoción de la infancia y la juventud que den voz y favorezcan el empoderamiento de niñas y chicas y la implicación de niños y chicos en igualdad (art. 52.2).

Se prevé el deber de las administraciones en adoptar medidas de prevención destinadas a detectar situaciones de riesgo de víctimas y potenciales víctimas, y la puesta a disposición de la ciudadanía de los derechos y recursos para una asistencia integral a las víctimas en Euskadi (art. 52.3).

También se recoge la obligación de garantizar la existencia de programas dirigidos a enseñar a quienes ejercen la violencia machista a adoptar comportamientos no violentos, así como programas de reeducación (art. 52. 4).

## Artículo 53. Formación

La Ley pretende garantizar la formación de todo el personal implicado. Se parte de que «el éxito de todo proyecto depende de las personas que están detrás del mismo, por ello, la clave del proyecto de un país para la consecución de la igualdad y la superación de la violencia machista reside en contar con profesionales con la capacitación y preparación adecuada»<sup>52</sup>. De este modo, «se prevé la formación básica, progresiva, permanente y obligatoria en materia de igualdad para todo el personal de los poderes públicos vascos y, en particular, para el personal implicado en la respuesta frente a la violencia machista contra mujeres, una formación inicial y continua obligatoria»<sup>53</sup>.

La norma también apunta a «garantizar una visión compartida entre todas y todos los profesionales implicados, planteando la existencia de instrumentos formativos y espacios de intercambio para profesionales de los diferentes sectores a fin de favorecer un aprendizaje común y una visión compartida en la intervención contra la violencia hacia las mujeres»<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> Como literalmente recoge la Exposición de Motivos de la Ley 1/2022, de 3 de marzo. <sup>53</sup>

<sup>53</sup> Idem.

<sup>54</sup> Idem.

De este modo, las administraciones habrán de garantizar, desde un enfoque de derechos humanos, de género y feminista, y con perspectiva interseccional:

- Formación inicial y continua obligatoria de su personal dedicado al diseño de políticas y programas y a la detección, atención y protección de las víctimas.
- A través de Emakunde, promover instrumentos formativos y espacios de intercambio para profesionales de diferentes sectores.
- Contribuir a la formación, en materia de violencia machista contra las mujeres, de la judicatura, fiscalía, personal de la Administración de Justicia, incluido el de instituciones penitenciarias y el de los centros de menores, y demás operadores jurídicos.
- Formación adecuada de las personas que trabajan en el ámbito de la infancia y juventud.
- Formación de profesionales de entidades privadas implicadas.
- Requisito de formación en igualdad y erradicación de la violencia machista para puestos de trabajo y prestación de servicios específicos para víctimas de violencia machista.

#### **Artículo 54. Disposiciones generales (Sobre detección, atención, coordinación y reparación)**

En lo que respecta al ámbito de la detección, atención y reparación, el artículo 54 establece la obligación de las administraciones de una actuación que evite la revictimización, poniendo los derechos de las víctimas y su empoderamiento en el centro de todas las medidas, prestando especial atención al proceso de transición de víctima a superviviente y, en especial, los de aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad (art. 54.1).

La Ley incide en el derecho de las víctimas a una «atención prioritaria, integral, gratuita, accesible y de calidad, prestada por profesionales con capacitación específica y adaptada a sus necesidades derivadas de o relacionadas con la situación de violencia, sin discriminación alguna, con independencia de su situación personal, social o administrativa y de su grado de implicación o colaboración con el procedimiento judicial», con una gestión integrada y coordinada (art. 54.2).

Se incluyen, como derechos (art. 54.3 y 4):

- Acceso equitativo a una información y orientación adecuada y accesible, en lengua comprensible y de forma clara sobre sus derechos y recursos, la atención a su salud física y mental, atención a sus necesidades de seguridad, económicas, de alojamiento temporal seguro, vivienda, educativas y sociales.
- La consideración de las víctimas de violencia machista como colectivo de atención preferente y prioritaria en el acceso a plazas y servicios públicos concertados en su proceso de atención.

- Las administraciones, en el ámbito de sus competencias habrán de (art. 54.5, 6, 7 y 8).:
  - Incluir en los planes estratégicos del sistema educativo, sanitario, policial, judicial, laboral y social, el objetivo prioritario de la eliminación de la violencia machista y una atención adecuada de sus víctimas.
  - Asegurar que las profesionales y los profesionales del ámbito educativo, sanitario, policial, judicial, laboral y social actúan de forma proactiva y coordinada a fin de detectar casos no explicitados y encauzarlos adecuadamente, garantizando la existencia y aplicación de protocolos elaborados de forma coordinada.
  - Garantizar que los y las profesionales de los distintos ámbitos dispongan del tiempo suficiente, de los recursos formativos y de apoyo y de los espacios adecuados para la atención de víctimas de violencia machista, así como de criterios para valorar la situación de riesgo.
  - Fomentar procesos grupales en la recuperación, empoderamiento y fortalecimiento de las mujeres y promoción de la comunicación del trabajo comunitario en materia de violencia machista, junto a asociaciones de mujeres a favor de la igualdad, grupos feministas, escuelas de empoderamiento y las casas de las mujeres.

### **Artículo 55. Atención Sanitaria**

El Sistema Sanitario de Euskadi habrá de garantizar a las víctimas de violencia machista contra las mujeres el ejercicio de su derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria, que incluirá la detección de situaciones de violencia y el seguimiento de la evolución de su estado hasta su total restablecimiento, en lo concerniente a la sintomatología o las secuelas derivadas de la violencia sufrida, independientemente de su situación administrativa (art. 55.1).

En este sentido, se pone el foco en garantizar una atención específica y especializada a las mujeres víctimas de violencia machista, especialmente a aquellas en las que concurra enfermedad mental, trastornos de personalidad y adicciones (art. 55.2), al tiempo que prevé la atención psicológica especializada desde un abordaje sociosanitario y con enfoque de género (art. 55.3).

En lo que respecta a los servicios de urgencias hospitalarias prevé la existencia de personal especializado al objeto de que a las víctimas de violaciones o de otras violencias sexuales se les realice un reconocimiento médico y médico-forense adecuado, se les dispense un apoyo vinculado al traumatismo y se les oriente y derive a los recursos correspondientes. El personal forense deberá personarse en dichos servicios hospitalarios, independientemente de la inicial voluntad de la víctima de emprender acciones legales contra el autor del delito. Para todo ello, en caso de ser necesario, alude a la adaptación de los protocolos existentes en el marco de los acuerdos interinstitucionales previstos en el art. 62.

## Artículo 56. Atención Social

Se ha de garantizar a todas las víctimas de la violencia machista contra las mujeres la prestación de los servicios incluidos en el catálogo y en la cartera de prestaciones y servicios sociales, en función de sus necesidades y con carácter inmediato, independientemente de su situación administrativa (art. 56.1).

En particular, la Ley garantiza:

- Servicios de información y atención a distancia, por vía telefónica y telemática, accesible las 24 horas y todos los días del año
- Atención de urgencia.
- Acogida, a corto, medio y largo plazo.
- Asesoramiento sociojurídico.
- Atención psicosocial y psicológica.
- Intervención socioeducativa y acompañamiento social.
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las víctimas sean atendidas con carácter prioritario en el resto de servicios de la cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (art. 56.2).

Las administraciones forales y la Administración de la CAE, garantizarán la existencia de (art. 56.3):

- Servicios de atención especializada a niñas y adolescentes que sufren en primera persona la violencia machista contra las mujeres, así como a las niñas, niños y adolescentes y otras personas a su cargo que estén expuestas a un entorno en que se ejerce dicha violencia. Se reforzará el apoyo y la asistencia a hijas e hijos de víctimas mortales, debido a su especial situación de vulnerabilidad, y se adoptarán y aplicarán protocolos para estos casos.
- Medidas para la seguridad y el apoyo social y psicológico de familiares y amistades del entorno íntimo de las víctimas si así lo demandan.

Asimismo, las administraciones públicas vascas garantizarán que las prestaciones y los servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales de los que puedan ser destinatarias las víctimas de la violencia machista, conformen un continuo de atención que sea coherente con el enfoque universal y comunitario mediante la adopción de medidas que refuercen el carácter preventivo, integral, personalizado, próximo, participativo y descentralizado de la atención (art. 56.4).

Finalmente, se prevé la promoción de los espacios de coordinación entre los órganos competentes en el ámbito de los servicios sociales y en el ámbito de la igualdad de mujeres y hombres, a fin de facilitar la definición conjunta de los modelos de atención, la inclusión de la perspectiva de género en la intervención y la generación de mecanismos estables de cooperación (art. 56.5).

## Artículo 57. Prestaciones económicas

En el apartado relativo a las prestaciones económicas, el art. 57, de conformidad con lo establecido en la disposición final séptima de la norma, prevé:

- La exención para las víctimas de la aplicación del límite mínimo de edad previsto legalmente para la percepción de la renta de garantía de ingresos.
- El derecho a percibir la renta de garantía de ingresos en caso de que tengan que abandonar su domicilio habitual y se integren en el de otras personas como consecuencia de una situación de violencia machista, tanto si quienes las acogen son familiares como si no, siempre que cumplan el resto de requisitos para su percepción (art. 57.1).
- El derecho a percibir la renta de garantía de ingresos en caso de víctimas acogidas en pisos o centros de acogida temporal, aun cuando su manutención básica sea cubierta por dichos pisos o centros, siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos para su obtención (art. 57.2).
- El derecho a percibir las prestaciones económicas de urgencia que tengan como objeto hacer frente de una manera inmediata a las necesidades básicas de supervivencia, mientras se tramita la concesión del resto de prestaciones económicas (art. 57.3).

Además, se prevé el acceso a ayudas económicas de carácter específico (art. 57.4):

- Ayudas de pago único para víctimas que acrediten insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener empleo, en el marco de la legislación estatal básica.
- Ayuda económica para los hijos e hijas huérfanas de víctimas mortales de la violencia machista contra las mujeres.
- Ayudas extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal que sean evaluables y verificables, siempre que se haya observado la inexistencia o insuficiencia del montante de las ayudas ordinarias previstas.

### **Artículo 58. Vivienda, Inserción socio laboral y ámbito educativo**

En las condiciones que se determinen reglamentariamente, en los ámbitos de vivienda, inserción sociolaboral y educativo, las administraciones habrán de garantizar a las víctimas:

- Prioridad en el acceso a las viviendas financiadas con fondos públicos a las víctimas de cualquier manifestación de violencia machista y están en situación de precariedad económica debido a la violencia o cuando el acceso a una vivienda sea necesario para su recuperación. Para ello, se coordinarán entre sí y establecerán exenciones de requisitos, reservas, adjudicaciones directas u otro tipo de medidas (art. 58.1).
- Trato preferente en los recursos públicos para la orientación sociolaboral, así como para el acceso a los cursos de formación para el empleo que se ajusten a su perfil y que se financien total o parcialmente con fondos de las administraciones públicas vascas, para lo cual se establecerán cupos u otro tipo de medidas (art. 58.2).
- Promoción de la contratación laboral, así como su constitución como trabajadoras autónomas o como socias cooperativistas (art. 58.3).
- Consideración como colectivo preferente en el acceso a plazas de residencias públicas a las víctimas con discapacidad o que sean mayores de 65 años y se encuentren en situación de precariedad económica y así lo soliciten (art. 58.4).
- Trato preferente en el acceso, aun cuando sea temporal, a las escuelas infantiles financiadas total o parcialmente con fondos de las administraciones públicas vascas, así como en el acceso a becas y otras ayudas y servicios que existan en el ámbito educativo (58.5).
- Adecuada transición y correcta escolarización en los casos en los que las hijas e hijos de las víctimas hayan de ser reubicados y escolarizados en un centro escolar distinto al que asistían cuando convivía en el entorno violento (art. 58.6).

## Artículo 59. Atención policial

La Administración de la CAPV y las administraciones locales han de garantizar, a través del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi una atención prioritaria, eficaz y de calidad, para lo cual, entre otras medidas, han de:

- Garantizar un servicio de urgencias, por vía telefónica y telemática, accesible las 24 horas y todos los días del año, que facilite protección policial y ayuda inmediata.
- Facilitar a las víctimas, en una lengua comprensible y de forma clara, información sobre sus derechos, recursos disponibles y consecuencias de la interposición de denuncia.
- Asegurar la coordinación y la colaboración entre los diferentes cuerpos policiales, así como entre estos y el resto de servicios de atención, incluidos los servicios sociales de base, de modo que intercambien información que asegure una adecuada atención y eviten un incremento de la victimización.
- Disponer de sistemas de valoración del riesgo que faciliten que el resto de servicios de atención conozcan el nivel de riesgo y las medidas de protección establecidas y, en su caso, aportar información de utilidad.
- Habilitar en dependencias policiales espacios físicos adecuados, que garanticen la confidencialidad y la separación completa entre la víctima y el victimario, y están especialmente diseñados a las necesidades de víctimas o acompañantes menores.
- Garantizar la plena accesibilidad para todas las víctimas, adaptándose a las necesidades específicas en cada situación y poniendo en marcha los recursos necesarios para facilitar la interposición de la denuncia a las víctimas con algún tipo de discapacidad y a las residentes en zonas rurales de difícil acceso, incluida la posibilidad de interponer la denuncia en el lugar donde se encuentren, sin necesidad de desplazarse a dependencias policiales.
- Actualizar periódicamente los protocolos policiales para la investigación, actuación y valoración del riesgo ante los casos de violencia machista contra las mujeres, en todas sus manifestaciones, considerando la perspectiva de género y la interseccionalidad y consultando a personas expertas, a las víctimas y a las organizaciones de mujeres que trabajen con ellas.
- Disponer las medidas de protección necesarias en función del resultado de la valoración del riesgo, incluso cuando la víctima decida no interponer denuncia y en los que, como consecuencia de una resolución judicial, se produzca el archivo del caso.



### **Artículo 60. Acceso a la justicia**

Al respecto, se establece que la administración de la CAPV habrá de garantizar una atención prioritaria, eficaz y de calidad a las víctimas, mediante:

- Una dotación y capacitación adecuadas de los Servicios de Atención a la Víctima, de los equipos psicosociales de los juzgados y del Centro de Coordinación de Violencia Contra la Mujer.
- Un servicio de acompañamiento especializado a las víctimas en el ámbito judicial.
- La reducción de los tiempos de espera y la adopción de medidas para la seguridad y preservar la intimidad de las víctimas en dependencias judiciales y la no confrontación con el investigado acusado, así como para atención adecuada de las personas acompañantes menores, tales como la habilitación o adaptación de espacios y el establecimiento de equipamientos físicos y tecnológicos adecuados en los juzgados de violencia contra la mujer y en otros órganos jurisdiccionales.
- La disposición de los medios personales y materiales necesarios para que las unidades de valoración forense integral de los juzgados y tribunales de la CAPV puedan realizar su labor de forma efectiva, incluidas las pruebas periciales psicológicas, siempre que se estimen necesarias para poder acreditar la existencia y la gravedad de la violencia.
- La articulación de medios necesarios para garantizar que las víctimas sean informadas de la salida de prisión del autor del delito.
- La disponibilidad de los turnos de guardia de asistencia letrada a las víctimas, asegurando que haya, las 24 horas del día, al menos un letrado o letrada de guardia por partido judicial con especialización en violencia machista.
- El derecho a una asistencia letrada inmediata, especializada, única, gratuita e integral a las víctimas de violencia machista contra las mujeres prestada por letrados y letradas con una adecuada formación inicial y continua obligatoria y especializada, y que incluya el ejercicio de acción acusatoria en los procesos penales y la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda civil de separación, nulidad o divorcio, o cautelares en el caso de uniones de hecho.
- La existencia de cauces efectivos de seguimiento y rendición de cuentas.
- La adaptación o flexibilización de los sistemas de comunicación y de acceso a la información jurídica a fin de evitar la situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad.

## **Artículo 61. Derecho a la reparación**

A los efectos de hacer efectivo el derecho a la reparación previsto en el Convenio de Estambul, y sin perjuicio de que toda la asistencia partirá de un enfoque reparador, se desarrollarán las siguientes medidas (art. 61.1):

- Medidas de apoyo o ayuda económica a las víctimas para supuestos de impago de indemnizaciones derivadas del delito establecidas por resolución judicial.
- Medidas encaminadas al reconocimiento y difusión de la verdad, mediante acciones públicas de rechazo a la violencia y dando reconocimiento, protagonismo y voz a las víctimas y a las organizaciones de defensa de sus derechos e intereses, teniendo presente la perspectiva de transición de víctima a superviviente.
- Medidas para evitar la repetición del delito, poniendo la atención en quien ha causado el daño y en la implicación social y comunitaria.
- Medidas dirigidas a la completa recuperación, a través de los correspondientes recursos públicos de atención.

Para elaborar y desarrollar las acciones indicadas, la norma prevé que se escuchará a las víctimas y se les concederá protagonismo, en particular, para identificar las vías de reparación que consideren más adecuadas (art. 61.2).

## Artículo 62. Coordinación interinstitucional

En la senda ya iniciada por el art. 62 previo a la reforma, el precepto prevé que la CAPV, a través de Emakunde, ha de impulsar la actualización de los acuerdos de colaboración interinstitucional con el resto de administraciones públicas vascas con competencias en la materia, a fin de favorecer una detección temprana y una actuación coordinada y eficaz ante los casos de violencia machista y garantizar una asistencia integral y de calidad. Asimismo, se han de promover fórmulas de colaboración con las restantes instituciones con competencia en la materia (art. 62.1).

Concreta que, en dichos acuerdos de colaboración se han de fijar unas pautas o protocolos de actuación homogéneos para toda la Comunidad dirigidos a profesionales que intervienen en estos casos. También se preverán en los acuerdos mecanismos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, incluidas vías para que se puedan canalizar y dar adecuada respuesta a las quejas y sugerencias que se planteen para la mejora de la respuesta institucional en estos casos (art. 62.2).

Por otro lado, también quedan implicadas las administraciones forales y locales, que promoverán que en su ámbito territorial se adopten acuerdos de colaboración y protocolos de actuación que desarrollen, concreten y adecuen a sus respectivas realidades los acuerdos y protocolos referidos en los dos párrafos anteriores, en los que han de participar de manera proactiva todos los sistemas de atención implicados.

Del propio artículo 62 emerge el refuerzo normativo de la Comisión Interdepartamental que el Gobierno Vasco creó en 1999, en el marco del III Plan de Acción Positiva. Viene a regularse, tras la promulgación de la Ley de 2005, a través del Decreto 261/2006, de 26 de diciembre<sup>55</sup>. Por su parte, la Comisión Interinstitucional es el nuevo órgano encargado de la coordinación de las políticas y programas que en materia de igualdad de mujeres y hombres lleven a cabo las administraciones autonómica, foral y local. Dicha Comisión, promovida y coordinada por Emakunde, la componen, además del Instituto, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y Eudel/Asociación de Municipios Vascos<sup>56</sup>. También dispone, como la Comisión Interdepartamental, de un grupo técnico de apoyo a su labor.

---

55 <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2007/01/0700285a.pdf>

56 Su regulación: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2007/02/0700654a.pdf>

En el cuadro adjunto puede verse el encaje de los derechos reconocidos a las víctimas por la normativa CAPV en relación a las previsiones estatales:

<p style="text-align: center;"><b>NORMATIVA ESTATAL</b></p> <p>Derechos reconocidos por la L.O. 1/2004. TITULO II. Derechos de las víctimas de violencia de género (arts.1718)</p>	<p style="text-align: center;"><b>NORMATIVA CAPV</b></p> <p>Derechos reconocidos por la Ley 4/2005. Título III. Medidas para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención. CAPÍTULO VII. Violencia machista contra las mujeres. Sección 3ª. Detección, atención coordinación y reparación (arts. 54-62)</p>
<p>CAPÍTULO I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 18. Derecho a la información</li> <li>• Art. 19. Derecho a la asistencia social integral</li> <li>• Art. 20 Derecho a la asistencia jurídica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 54. Disposiciones generales. Apdo 4 Derecho de acceso a la información</li> <li>• Art. 56. Atención social</li> <li>• Art. 59. Atención policial</li> <li>• Art. 60 Acceso a la justicia</li> </ul>
<p>CAPÍTULO II. Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 21. Derechos laborales y de Seguridad Social</li> <li>• Art. 22. Programa específico de empleo</li> <li>• Art. 23. Acreditación de las situaciones de violencia de género</li> </ul> <p>CAPÍTULO III. Derechos de las funcionarias públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 24. Ámbito de los derechos</li> <li>• Art. 25. Justificación de las faltas de asistencia</li> <li>• Art. 26. Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las funcionarias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 55. Atención sanitaria</li> <li>• Art. 58. Vivienda, inserción sociolaboral y ámbito educativo</li> </ul>
<p>CAPÍTULO IV. Derechos económicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27. Ayudas sociales</li> <li>• Art. 28. Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 57. Prestaciones económicas</li> <li>• Art. 58. Vivienda, inserción sociolaboral y ámbito educativo</li> <li>• Art. 61. Derecho a la reparación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 5. Escolarización inmediata de menores a cargo</li> </ul>	

## Planes de actuación

A través de los diferentes planes de actuación, Emakunde da respuesta al artículo 15 de la Ley 4/2005, que prevé lo siguiente: «El Gobierno Vasco aprobará cada legislatura (...) un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres».

De este modo, en el marco creado por la Ley 4/2005, se aprueban los siguientes planes de actuación: IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV. Directrices VIII Legislatura, aprobado por Acuerdo de septiembre 26 de septiembre de 2006; V Plan para la igualdad de mujeres y hombres en la CAPV. Directrices IX Legislatura, aprobado por Acuerdo de 29 de junio de 2010; VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Comunidad Autónoma Vasca de Euskadi, aprobado por Acuerdo de 30 de diciembre de 2013; y el VII Plan para la Igualdad de mujeres y Hombres en la CAPV, aprobado por Acuerdo de 19 de junio de 2018<sup>57</sup>.

El VII Plan de Actuación<sup>58</sup>, señala los principales objetivos generales de intervención que el Gobierno Vasco y sus departamentos, diputaciones forales y ayuntamientos deben perseguir de forma conjunta y coordinada por medio de sus propios planes de actuación, que se exigen por la propia Ley 4/2005, enfocando los objetivos prioritarios sobre los que incidir a lo largo de sus 4 años de vigencia (2018-2021). Los ejes sobre los que pivota son 3<sup>59</sup>:

- Empoderamiento de las mujeres para apoyar a que las mujeres y las niñas se empoderen a todos los niveles, personal, colectivo, social y político.
- Transformación de las economías y la organización social para garantizar derechos y contribuir a un modelo social más sostenible.
- Vidas libres de violencia contra las mujeres trabajando la prevención y la atención integral a las víctimas supervivientes hasta su completa recuperación.

Este último ámbito está compuesto por 3 programas, con 7 objetivos estratégicos y 36 objetivos operativos<sup>60</sup>. Su objetivo es la implementación de políticas más eficaces y efectivas que sitúen en el centro a las víctimas supervivientes (mujeres, hijas e hijos) y los diferentes impactos de la violencia en sus vidas.

A los efectos del Plan, se entiende como violencia contra las mujeres «La violencia en la pareja o expareja, la violencia sexual contra mujeres y niñas, incluido el abuso sexual, la agresión sexual y el acoso sexual en cualquier ámbito, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, la mutilación genital femenina, el feminicidio, el matrimonio a edad temprana, matrimonio concertado o forzado y cualquier otra forma de violencia que lesione la integridad o la libertad de las mujeres y que se halle prevista en la normativa que le es de referencia a la CAPV».

57 Tanto la Ley 2/1988, como la Ley 4/2005 obligan a Emakunde, al inicio de cada legislatura, a la elaboración de un Plan General que recoja las directrices generales de las políticas de Igualdad para la Comunidad Autónoma de Euskadi. Disponibles en: <https://www.emakunde.euskadi.eus/politicas-publicas/-/informacion/planes-para-la-igualdad/>

58 [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/emakunde7plana/es\\_def/adjuntos/vii\\_plan.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/emakunde7plana/es_def/adjuntos/vii_plan.pdf)

59 En desarrollo del plan autonómico, Emakunde, así como cada uno de los Departamentos del Gobierno Vasco, desarrollan sus propios planes de actuación. Lo mismo ocurre a nivel de Ayuntamientos y Diputaciones, que aprueban planes o programas para la igualdad, garantizando, mediante los recursos materiales, económicos y humanos necesarios, que se ejecuten de forma efectiva y coordinada.

60 Recogidos todos ellos en las pp. 108-128 del VII Plan de Actuación.

Los programas previstos en este ámbito son los siguientes:

**Programa 6.** Sensibilización y prevención. Para cambiar prejuicios, concepciones y costumbres que sostienen la inferioridad de las mujeres y de lo femenino. Tiene como objetivos:

- Reducir la violencia estructural y cultural.
- Mejorar la información, investigación y formación sobre la violencia contra las mujeres.
- Impulsar y consolidar la prevención de la violencia contra las mujeres.

**Programa 7.** Detección, atención y recuperación. Recoge la mejora de los sistemas de detección, actuación y derivación. Incluye:

- Aumentar la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
- Garantizar la atención integral, desde una perspectiva empoderante, a las víctimas supervivientes de la violencia contra las mujeres alineando la intervención con los estándares internacionales.
- Garantizar el derecho a la reparación individual y colectiva del daño.

**Programa 8.** Coordinación interinstitucional. La base de la respuesta institucional a la violencia contra las mujeres.

- Promover una intervención coordinada entre las diferentes instituciones que abordan la violencia contra las mujeres en la CAPV.

## ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

### Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales (18 de octubre de 2001)<sup>61</sup>

Este Acuerdo fue impulsado y coordinado desde Emakunde, teniendo como finalidad, por un lado, completar y mejorar los Acuerdos de coordinación para la atención a las víctimas de agresiones sexuales suscritos 7 años antes en cada una de las tres provincias de la CAPV y, por otro lado, para promover un trabajo conjunto entre todas las instituciones de la CAPV en la atención a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales.

El objetivo era que las mujeres que sufrieran ese tipo de violencia tuvieran garantizada una asistencia sanitaria, policial, judicial y social lo más integral y coordinada posible.

El acuerdo recogía la violencia doméstica y las agresiones sexuales como dos formas concretas de violencia contra las mujeres, con gran incidencia en la población (aportando datos de 1999 con 580 denuncias por maltrato y 289 por agresiones sexuales en la CAPV).

Se consideraron para el acuerdo los siguientes documentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); Declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer(1993); Declaración y Plataforma de acción adoptadas en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer de Beijing; Resolución del Parlamento europeo de 11 de junio de 1986 sobre Agresiones a la Mujer; y Resolución del Parlamento europeo de 16 de septiembre de 1997 sobre una Campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres.

Asimismo, el Acuerdo pretendía dar respuesta a la acción 9.3.4.1 «actualizar los acuerdos establecidos entre las distintas instancias que intervienen en los delitos relativos a la violencia contra las mujeres para mejorar la atención a las víctimas» que recogía el *III Plan de acción positiva para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi*. Enfoque de género en políticas públicas elaborado por Emakunde y aprobado por el Gobierno Vasco el 21 de diciembre de 1999.

Las entidades que firmaron el acuerdo, representadas por la persona de mayor rango jerárquico en cada una de ellas, fueron:

- El Gobierno Vasco
- Consejo General del Poder Judicial
- Fiscalía del Tribunal Superior del País Vasco
- Diputación Foral de Araba
- Diputación Foral de Bizkaia
- Diputación Foral de Gipuzkoa
- Eudel/Asociación de Municipios Vascos
- Consejo Vasco de la Abogacía
- Consejo Médico Vasco

---

61 [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/viol\\_coordinacion/es\\_emakunde/adjuntos/acuerdo\\_interinsti1\\_es.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/viol_coordinacion/es_emakunde/adjuntos/acuerdo_interinsti1_es.pdf)

Mediante este acuerdo entraron en vigor los compromisos adquiridos en el Protocolo Interinstitucional suscrito el 25 de noviembre del 2000, siendo la finalidad del acuerdo establecer unos procedimientos homogéneos de actuación que garantizaran la mencionada protección integral. Al Acuerdo se adjuntó el Protocolo de actuación adecuado a cada ámbito (servicios sociales, sanidad, justicia, seguridad...) en los casos de las infracciones derivadas de situaciones de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales a mujeres. En el Acuerdo se subrayaba que en la adaptación que posteriormente se hiciera de dicho Protocolo se mantendría el respeto a las competencias de cada entidad y, sobre todo, a la independencia judicial.

Los compromisos adquiridos por las Instituciones fueron los siguientes:

- Difundir los contenidos del Protocolo entre todas y todos los trabajadores que integran la Institución.
- Elaborar y poner en marcha planes de formación considerando lo recogido en el Protocolo.
- Habilitar los recursos humanos, materiales y técnicos para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos del Acuerdo.

Se crea una Comisión de Seguimiento, presidida por la Directora de Emakunde y compuesta por representantes de rango Viceconsejera o Viceconsejero de distintas Instituciones. Cuenta a su vez con un Grupo Técnico Interinstitucional como apoyo técnico necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Las funciones atribuidas a la Comisión eran las siguientes: analizar la aplicación de los contenidos del Acuerdo, proponer acciones convenientes para su efectiva aplicación, realizar propuestas de actuación conjunta de las Instituciones, elaborar propuestas para que el Acuerdo se adaptase a nuevas circunstancias, elaborar el informe de seguimiento y evaluación del nivel de cumplimiento, así como cualquier otra función que le fuera atribuida.

El Acuerdo disponía del Protocolo de Actuación en cada uno de los siguientes ámbitos:

- Actuación en el ámbito sanitario
- Actuación en el ámbito policial
- Actuación en el ámbito judicial
- Actuación de los Colegios de Abogados y Abogadas
- Actuación en el ámbito de los Servicios Sociales

En desarrollo de estos protocolos de actuación, se elaboraron, a su vez, distintos anexos para que pudieran facilitar su aplicación: modelo de informe médico, modelo de recogida de información, modelo de informe de remisión, y un último anexo donde se especificaban los recursos para la atención de las mujeres en la CAPV.



## **II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual (3 de febrero de 2009)<sup>62</sup>**

La finalidad de este segundo Acuerdo sigue siendo, en la línea de su predecesor, la de garantizar la colaboración interinstitucional en el ámbito de la violencia contra la mujer.

La necesidad de firmar el segundo Acuerdo se justifica en hechos de gran relevancia que se han producido con posterioridad al Acuerdo de 2001. Cabe destacar la aprobación de leyes como la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en el ámbito de Estado, y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que precisamente en su artículo 62, como sabemos, impone a la Administración de la Comunidad Autónoma la obligación del impulsar acuerdos de colaboración interinstitucionales a fin de favorecer una actuación coordinada y eficaz ante los casos de maltrato y agresiones sexuales a mujeres y de garantizar una atención integral y de calidad a las víctimas.

Además, con el objetivo de dar respuesta al nuevo contexto legal, se han generado nuevas normas y otro tipo de instrumentos jurídicos de gran trascendencia, como los Protocolos de coordinación para la eficacia de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género y de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, auspiciados por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, o el convenio, suscrito entre este Departamento y el Consejo Vasco de la Abogacía, para la asistencia jurídica inmediata a personas víctimas de delitos de violencia sobre la mujer, de violencia doméstica y de agresiones sexuales en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Con el objeto de adecuar al Acuerdo de 2001 las modificaciones referidas, se plantea la suscripción de este II Acuerdo, como acuerdo marco que podrá ser desarrollado, concretado y adecuado en función de los diferentes ámbitos de actuación.

Siguen siendo las mismas partes firmantes que en el Acuerdo del 2001.

Se definen la violencia doméstica y la violencia sexual: A los efectos del presente Acuerdo se considera maltrato contra la mujer en el ámbito doméstico, la violencia física, psíquica, sexual o de otra índole que se ejerce contra una mujer adolescente o adulta en el marco de una relación familiar y/o afectiva actual o previa, con el fin de someterla, dominarla y mantener una posición de autoridad y poder en la relación, y que tenga o pueda tener como resultado sufrimiento o daño en su salud física o psíquica.

---

<sup>62</sup> [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_coordinacion/es\\_def/index.shtml](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/index.shtml)

Por su parte, se considera violencia sexual contra la mujer cualquier comportamiento de naturaleza sexual cometido contra una mujer adolescente o adulta sin su válido consentimiento, no pudiéndose considerar válido, a efectos de lo anterior, el consentimiento otorgado por menores de 13 años, por personas privadas de sentido o de cuya discapacidad mental se abuse o el consentimiento obtenido prevaliéndose de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima; todo ello en los términos previstos en la legislación penal.

Por su parte, las Instituciones siguen adquiriendo los mismos compromisos respecto de la difusión y aplicación del Protocolo marco de cada ámbito de actuación.

La Comisión de Seguimiento asume una nueva función: recibir quejas sobre el incumplimiento de las pautas recogidas en el Protocolo y proponer medidas para su subsanación.

En esta ocasión, con carácter previo al análisis de la actuación de cada ámbito, se recogen los principios generales que deben considerarse por las trabajadoras, los trabajadores y las instituciones. Los principios son: la asistencia integral y personalizada, la igualdad, la prevención, la defensa de los intereses de las personas menores de edad, el empoderamiento y la normalización, la eficacia y agilidad, y la mínima victimización.

Los cinco ámbitos de actuación (Sanitario, Policial, Judicial, Colegio de la Abogacía y Servicios Sociales) se detallan con mayor profundidad y se añade otro: el ámbito de la educación.

En lo referente a los anexos, destacar que se diferencian en base al ámbito de aplicación y que al igual que en el I Acuerdo, en este caso se recogen las diferentes plantillas que debe cumplimentar la persona profesional cuando detecte a una posible víctima, así como datos de los recursos de la CAPV.

## Actuaciones derivadas

Los Acuerdos derivan distintas actuaciones, que, si bien no se pueden detallar en profundidad debido al tiempo disponible en este curso, resulta interesante conocer.

Son destacables las actuaciones en relación a niñas y niños víctimas de violencia de género, mujeres con discapacidad víctimas de violencia machista y el procedimiento de actuación interinstitucional ante casos de muerte<sup>63</sup>

Además de la normativa referida, a nivel de la CAPV, también han de tenerse en cuenta:

- Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la comunidad Autónoma del País Vasco. Accesible en: <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2008/08/0804661a.pdf>.

---

<sup>63</sup> Estas y otras actuaciones quedan recogidas en: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_coordinacion/es\\_def/index.shtml](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/index.shtml) Emakunde ha trabajado con distintos organismos para llevar a cabo estas actuaciones. Por un lado, en lo que a los derechos de niñas y niños víctimas de violencia de género se refiere, además de las partes firmantes de los Acuerdos, trabajaron para su aplicación la Fiscalía de Menores, la Fiscalía de Violencia, Ararteko y los Departamentos de Administración Pública y Justicia (también SAV), de Educación, de Empleo y Políticas Sociales, de Seguridad y de Salud. Se recalca la idea de la necesidad de un III Acuerdo Interinstitucional, que a día de hoy no existe. Por su parte, en relación a las mujeres con discapacidad Emakunde elaboró una Guía junto con EDEKA para las y los profesionales que trabajen con mujeres con esa singularidad. Por último, en caso de muerte por Violencia de Género se establecen las pautas para que el Ayuntamiento muestre su condena, así como el contacto que se realizará con los familiares por parte del Gobierno Vasco.

- Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico. Accesible en: <http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2007/09/0705311a.pdf>.
- Decreto 29/2011, de 1 de marzo, sobre los mecanismos de coordinación de la atención a las víctimas de la violencia de género en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Accesible en: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/vcm\\_marco\\_juridico/es\\_def/adjuntos/decreto.29.2011.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/vcm_marco_juridico/es_def/adjuntos/decreto.29.2011.pdf)
- Decreto 264/2011, de 13 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Vasco de la Violencia Machista contra las Mujeres y se regula su funcionamiento y composición. Accesible en: <http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2011/12/1106268a.pdf>
- Orden de 15 de octubre de 2012, del consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales de Régimen Autonómico. Accesible en: <https://www.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2012/10/1204811a.pdf>
- Decreto 153/2018, de 30 de octubre, de Asistencia Jurídica Gratuita. Accesible en: <https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2018/10/30/153/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>
- Plan de actuación del Departamento de Trabajo y Justicia 2019-2021. Accesible en: <https://www.euskadi.eus/documentacion/violencia-sobre-la-mujer-en-la-cae-plan-de-actuacion-del-departamento-de-trabajo-y-justicia-2019-2021/web01-sedeeep/es/>

## Actuaciones a nivel local

Todos los municipios de la CAPV tienen la obligación de contar con un Plan de Igualdad, que suele presentarse junto al resto de políticas en cada legislatura. El Plan debe ser aprobado por Emakunde.

Sin embargo, en un plano más específico, si atendemos a los planes contra la violencia machista, no existe en la práctica un criterio unificado entre los municipios. A modo de ejemplo, en Araba los Protocolos están elaborados por Cuadrillas y la Diputación es también parte de los mismos. En Gipuzkoa, la mayoría de los Protocolos son confeccionados en el seno de cada municipio, mientras que, en Bizkaia, existen Protocolos tanto a nivel local como a nivel de mancomunidades o agrupaciones de municipios. En cualquier caso, los protocolos municipales suelen ser, por lo general, Protocolos de coordinación entre los diferentes agentes implicados en la intervención de un caso de violencia machista (ambulatorio, comisaria, centro escolar, servicios sociales...). En algunos casos, los municipios aprueban Protocolos de actuación en ámbitos concretos, como las fiestas locales.

La aprobación de un Protocolo municipal en materia de violencias es de carácter voluntario en la actualidad y cada municipio o entidad elegirá si quiere tenerlo o no y si, en caso de apostar por elaborarlo, quiere ubicarlo a nivel local o supralocal. En todo caso, la mayoría de los pueblos y mancomunidades cuentan con él y una vez al año suelen pasar el control de la mesa técnica para evaluar su actuación. Dicho sistema de evaluación se especifica en el texto del propio Protocolo: será una mesa de coordinación que reúna representantes de las entidades implicadas la que acometa esta evaluación, a nivel local o supralocal, pero en ningún caso será una entidad externa la que la lleve cabo.

No obstante, la mayoría de municipios que cuentan con un Protocolo participan en la **red Berdinsarea**<sup>64</sup>. En concreto, son 69 municipios los que forman parte de esta red. El objetivo de ésta, gestionada por EUDEL, es impulsar, fortalecer, coordinar y evaluar los programas y servicios que a nivel local se llevan a cabo a favor de la igualdad y en contra la violencia hacia las mujeres.

## **ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2021 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA**<sup>65</sup>

El 1 de septiembre del 2021 se publicó en el BOPV la Orden de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno para la regulación del procedimiento cuando en la Administración Vasca se den casos de acosos sexual y acoso por razón de sexo.

El I Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración General y sus Organismos Autónomos, incorporó entre las actuaciones previstas, la obligación de elaborar un nuevo protocolo específico para la actuación ante situaciones de acoso sexual y por razón de sexo y dotar al mismo de la difusión y medios necesarios para su efectiva puesta en marcha. Para ello se aprobó la Orden.

El principal objetivo de la Orden es regular la actuación administrativa ante una comunicación o denuncia por acoso sexual o acoso por razón de sexo. A su vez, tiene en cuenta la necesidad de adoptar, en el seno de esta Administración, las medidas necesarias para prevenir estas conductas, principalmente a través de la sensibilización y formación del personal empleado.

Tras recoger las definiciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo y el ámbito de aplicación, la Orden expone los principios, fases y garantías del procedimiento de actuación ante el acoso.

Los principios que rigen el procedimiento son el respeto, la confidencialidad, la protección, la credibilidad, la no revictimización, el acompañamiento, la imparcialidad y contradicción, la diligencia y celeridad, la accesibilidad, la información, la sanción al falso testimonio y la prohibición de represalias.

El procedimiento se pondrá en marcha cuando la comunicación llegue a la Asesoría Confidencial, es decir, la primera fase será la de comunicación y acogida. Después, se realizará la investigación pertinente y se finalizará con Resolución de la Viceconsejería de Función Pública sobre el inicio del procedimiento sancionador y adopción de medidas correctoras o, en su caso, el archivo de la denuncia.

---

64 <https://berdinsarea.eus/>

65 <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/09/2104613a.pdf>

# Normativa básica de otras comunidades





En este apartado se hará una breve mención a la normativa autonómica de Navarra y Cataluña en relación a su actuación en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Ambas normativas resultan interesantes debido a que priorizan la coordinación entre administraciones, detallando cada ámbito e incidiendo en la obligatoriedad de la formación y, en el caso de Cataluña, se definen términos hasta ahora no recogidos.

Finalmente, de manera sucinta, se recogerán aspectos de interés en referencia a Galicia y Canarias.

## NAVARRA

### Ley foral para actuar contra la violencia contra las mujeres

La Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres de Navarra<sup>66</sup>, tiene como base el Acuerdo Interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y las obligaciones internacionales adquiridas.

Su finalidad es establecer pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Foral de Navarra.

En el artículo 3 se recogen la definición y manifestaciones de violencia contra la mujer, entendiendo como tal: «la que se ejerce contra esta por el hecho de serlo o que les afecta de forma desproporcionada como manifestación de la discriminación por motivo de género y que implique o pueda implicar daños o sufrimiento de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada». Las niñas menores de edad también se comprenden en esa definición.

Por su parte, las manifestaciones de la violencia contra las mujeres serán las siguientes: la violencia de la pareja o ex pareja, las diferentes manifestaciones de la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, el matrimonio a edad temprana, el matrimonio concertado o el forzado, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o foral.

Se consideran víctimas las mujeres que han sufrido las consecuencias directas o en primera persona de los actos violentos que recoge la Ley, así como sus hijas e hijos que conviven en el entorno violento al entender que están directamente afectados por dicha violencia debido a su situación de vulnerabilidad.

---

66 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4950-consolidado.pdf>

La Ley establece la medida de la prevención y sensibilización en el ámbito educativo, incidiendo en la formación en igualdad de hombres y mujeres tanto por parte del profesorado como en la materia impartida.

En lo referente a la detección y atención, elabora estrategias a seguir en el ámbito sanitario (que también serán aplicables en la medicina privada) y en el de servicios sociales.

Respecto de los recursos y servicios, la Ley establece que la Administración foral de Navarra garantizará que los y las profesionales que intervienen con mujeres supervivientes trabajen de forma coordinada. El ejercicio profesional será evaluado por las mujeres supervivientes con el fin de valorar su grado de satisfacción. La normativa, a continuación, recoge todos los recursos y servicios disponibles en Navarra, detallando en cada uno de ellos.

Tras ello, la normativa se centra en el ámbito policial donde destaca la coordinación de los distintos cuerpos policiales y servicios asistenciales, así como las características que deben tener los espacios físicos en comisaría.

Finalmente, se recoge la especialización y atención adecuada en el ámbito judicial, garantizando la formación inicial y continua de todo el personal del juzgado de violencia (a excepción de judicatura, fiscalía y letrados y letradas de la administración de justicia) y de los equipos psicosociales. No obstante, la Comunidad Foral de Navarra suscribirá acuerdos de colaboración para impartir formación sobre legislación foral y recursos a miembros de la judicatura y fiscalía que trabajan en la Comunidad.

En el año 2018 la Comunidad Foral de Navarra actualizó la guía para profesionales, esto es, el protocolo de actuación conjunta ante la violencia contra las mujeres en Navarra<sup>67</sup>.

## CATALUÑA

### Ley 17/2020 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista

El nombre completo de la norma es Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista<sup>68</sup>. El Preámbulo comienza destacando la importancia de la Ley 5/2008, describiéndola como pionera y fruto de la participación de las organizaciones feministas y los partidos políticos y de la construcción de consensos.

La Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista<sup>69</sup> recoge la necesidad de la coordinación de las distintas administraciones para dar una respuesta efectiva a la violencia de género, detallando las actuaciones de cada ámbito y describiendo recursos y servicios con los que cuentan las mujeres.

---

67 <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/8346E44F-1C60-4850-AAC8-7934034AB5C6/404300/Guiaparaprofesionales2018.pdf>

68 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-464-consolidado.pdf>

69 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-9294>



Además, el Capítulo Quinto recoge las acciones de los poderes públicos en situaciones específicas como la inmigración, prostitución, mundo rural, vejez, transexualidad, discapacidad, virus de la inmunodeficiencia humana, etnia gitana y centros de ejecución penal.

En lo referente a su modificación, mediante la Ley 17/2020, caben destacar los aspectos que se detallan a continuación.

En primer lugar, se especifica que la referencia hacia la mujer que hace la Ley incluye también a mujeres, niñas y adolescentes transgénero. A su vez, si bien sigue manteniendo la definición de violencia machista, introduce al principio de la misma que se trata de una violación de los derechos humanos. En este sentido, la Ley catalana entiende la violencia machista de la siguiente manera: «violación de los derechos humanos a través de la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tiene como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en privado».

Se añaden, por su parte, las definiciones de diligencia debida<sup>70</sup>, consentimiento sexual<sup>71</sup> e interseccionalidad o intersección de opresiones<sup>72</sup>.

En segundo lugar, la nueva Ley añade a las formas de violencia la violencia obstétrica y vulneración de derechos sexuales y reproductivos, la violencia digital, la violencia de segundo orden (la sufrida por personas que apoyan a víctimas de la violencia machista) y la violencia vicaria.

Respecto de los ámbitos de la violencia, se añade la violencia institucional, especificando que puede darse tanto por acción como por omisión. Se entiende, a su vez, que la utilización del síndrome de alienación parental es violencia institucional. Asimismo, destaca la violencia en la vida política y esfera pública de las mujeres (obligando a los partidos políticos a tener un plan de igualdad interno y un protocolo para la prevención, detección y actuación ante la violencia machista) y en el ámbito educativo. En lo referente al ámbito social se añaden como violencia, en primer lugar, las agresiones por razón de sexo; en segundo lugar, las vejaciones, tratos denigrantes, amenazas y coacciones en el espacio público; en tercer lugar, la privacidad de libertad, restricciones en el acceso a ciertos espacios y/o a ciertas actividades y a su libertad de expresión y, en último lugar, las represalias por discursos y expresiones individuales y colectivos de las mujeres que reclaman el respeto por sus derechos, así como manifestaciones que fomenten hostilidad, discriminación o violencia hacia las mujeres.

70 Diligencia debida: la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas legislativas y de cualquier otro orden para actuar con la agilidad y eficiencia necesarias y asegurarse de que las autoridades, el personal, los agentes, las entidades públicas y los demás actores que actúan en nombre de esos poderes públicos se comporten de acuerdo con esa obligación, en orden de prevenir, investigar, perseguir, castigar y reparar adecuadamente los actos de violencia machista y proteger a las víctimas.

71 Consentimiento sexual: la voluntad expresa, enmarcada en la libertad sexual y en la dignidad personal, que da paso al ejercicio de prácticas sexuales y lo avala. La prestación del consentimiento sexual debe hacerse desde la libertad, debe permanecer vigente durante toda la práctica sexual y está acotada a una o varias personas, a unas determinadas prácticas sexuales y a unas determinadas medidas de precaución, tanto ante un embarazo no deseado como ante infecciones de transmisión sexual. No existe consentimiento si el agresor crea unas condiciones o se aprovecha de un contexto que, directa o indirectamente, impongan una práctica sexual sin contar con el consentimiento de la mujer.

72 Interseccionalidad o intersección de opresiones: concurrencia de la violencia machista con otros ejes de discriminación, como el origen, el color de la piel, el fenotipo, la etnia, la religión, la situación administrativa, la edad, la clase social, la precariedad económica, la diversidad funcional o psíquica, las adicciones, el estado serológico, la privación de libertad o la diversidad sexual y de género, que hace que impacten de forma agravada y diferenciada. La interacción de estas discriminaciones debe ser tenida en cuenta al abordar la violencia machista

En tercer lugar, se incide en la importancia de la formación, obligando a que todas las administraciones e instituciones políticas impartan formación en materia de igualdad y violencia machista, tanto a su personal como a las personas que ocupan cargos de elección pública o designación.

Por último, resulta importante destacar que la Ley prevé la obligación del Gobierno de presentar, en el plazo de nueve meses, un proyecto de ley para adaptar el ordenamiento jurídico a la necesaria garantía de atención de hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia machista sin la necesidad de procedimientos judiciales abiertos.

## BREVE REFERENCIA A LA NORMATIVA GALLEGA Y CANARIA

Resulta interesante mencionar dos cuestiones en referencia a las Comunidades autónomas de Galicia y Cataluña.

Concretamente, en julio del 2021 se aprobó, por unanimidad, en la cámara gallega, la primera Proposición de Ley que reconoce como violencia de género la violencia vicaria<sup>73</sup>.

La violencia vicaria entendida, no únicamente cuando se produce un asesinato, sino cuando se dé cualquier forma de violencia sobre los hijos, hijas o cualquier persona estrechamente unida a la víctima.

Por su parte, en Canarias (comunidad donde se ubica el Juzgado piloto de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia) se publicó en el año 2020 una completa Guía de intervención con menores que han sufrido o sufren situaciones de violencia de género .

La guía cuenta con cuatro bloques: acercamiento a la problemática, intervención con menores que has sufrido o sufren situaciones de violencia de género, la intervención en casos complejos y recursos para profesionales que son explicados de manera dinámica.

---

<sup>73</sup> <https://www.europapress.es/galicia/noticia-aprobada-unanimidad-camara-gallega-proposicion-ley-reconoce-violencia-genero-vicaria-20210713182817.html>

# Anexo 1

## Mapa orientativo de servicios y recursos





# MAPA DE RECURSOS ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA CAPV

## SEGURIDAD

- Infracciones penales: denuncia, OP, seguimieanto

Ertzaina, 112 (GV)  
Y Policía Local  
(Aytos)

## ASISTENCIA JURÍDICA

- Centro Coodinador violencia conta la mujer (G.V)
- Juzgados Especializados en VG
- Turno de oficio de asistencia letrada especializada (Colegio abogacía)
- Servicio de atención a la Víctima, SAV (GV)
- Puntos de encuentro familiar (GV)
- Servicio de asesoramiento jurídico en maltrato doméstico y sexuales (Diputaciones)
- Servicio de asesoramiento jurídico en maltrato doméstico y sexual

GV Justcia,  
Diputaciones  
Forales,  
Ayuntamientos

## INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN

- Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica y agresiones sexuales (SATEVI de GV)
- Servicio de información, valoración, diagnóstico especializado (SSB y Areas de Igualdad)
- Servicio de urgencias sociales Municipales (SMUS)
- Servicio de coordinación a urgencias sociales (SFUS)

Servicios Sociales  
de las Diputaciones  
Forales y Servicios  
Sociales de  
Ayuntamientos  
  
Departamentos  
de Igualdad,  
Justicia y  
Políticas Sociales  
del GV

## ATENCIÓN PSICOLÓGICA

- Servicio de atención psicológica de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres (Diputaciones)
- Servicio de atención psicológica de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres (Ayuntamientos)

Servicios Sociales  
de las Diputaciones  
Forales, Servicios  
Sociales y Areas  
de Igualdad de los  
Ayuntamientos

## PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

- Programas especializados

Diputaciones Forales

## AYUDAS ECONÓMICAS

- Prestación económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género (SSB)
- RGI (Lanbide)
- RAI (SEPE; Gobierno Central)

Lanbide GV y SEPE

## APOYO RESIDENCIAL

- Baremación adicional en las promociones de vivienda VPO en alquiler
- Adjudicación directa de vivienda en casos graves y excepcionales
- Centros residenciales de urgencia y corta estancia y otros servicios de media estancia

Etxebide GV,  
Diputaciones Forales  
y Ayuntamientos

## ATENCIÓN SANITARIA

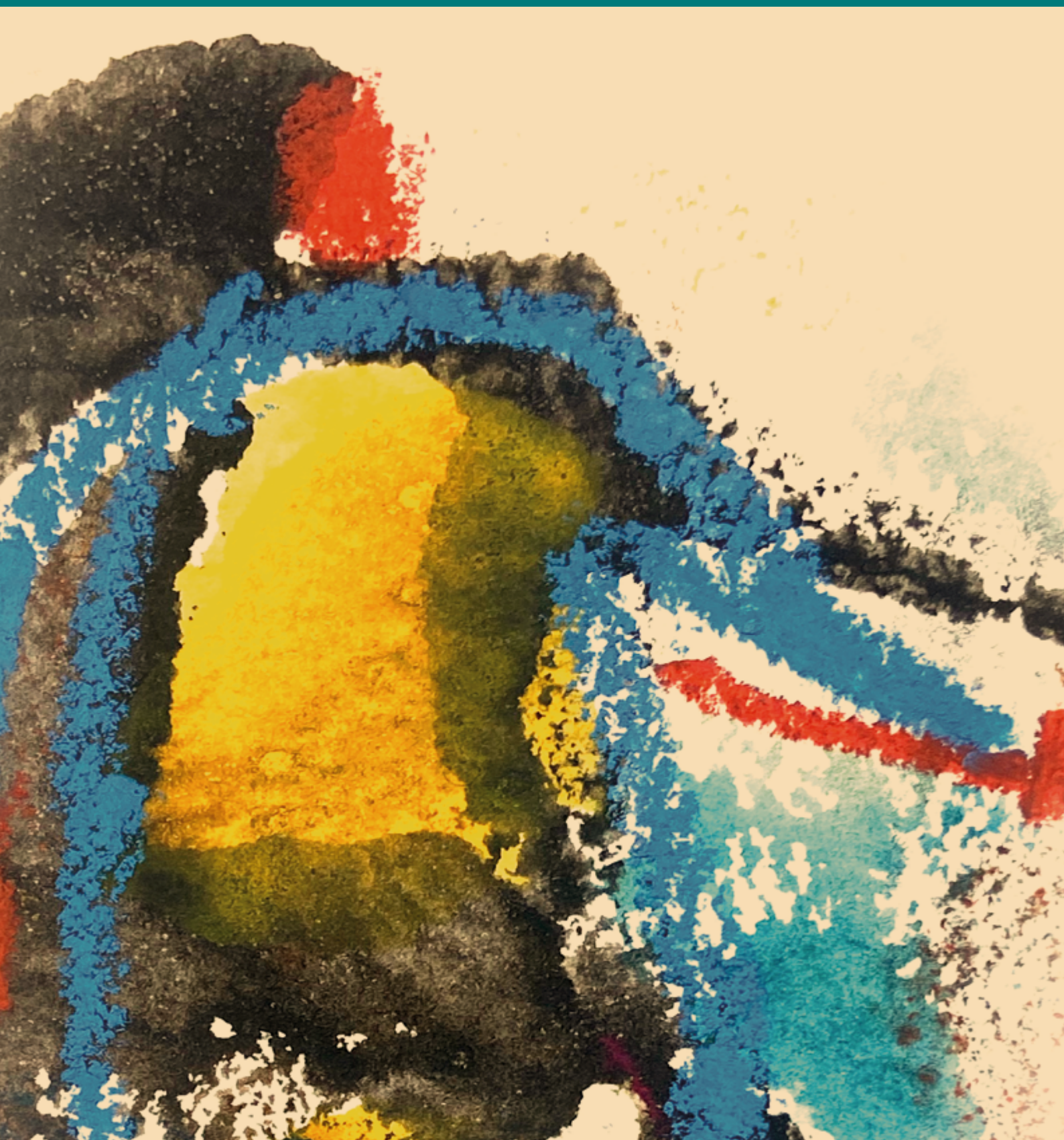
- Atención primaria
- Atención especializada
- Puntos de atención continuada (PAC)
- Urgencias hospitalarias
- Atenciones hospitalarias

Centros de Salud  
comunitarios,  
Ambulatorios,  
Centros de Salud  
Mental y Hospitales



# Anexo 2

## Guía orientativa de servicios y recursos







## GUÍA DE SERVICIOS Y RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL EN LA CAPV

Como así recoge la legislación y los procedimientos vigentes que hemos visto en el apartado anterior, y como garantes del cumplimiento de los derechos que asisten a que asisten a las víctimas de la violencia de género y sexual se pone a disposición de las mismas un abanico de servicios y recursos especializados en la materia circunscritos en los diferentes ámbitos de actuación.

### Ámbito de la Seguridad: infracciones, denuncia, orden de protección y seguimiento. Competencia: Gobierno Vasco y ayuntamientos

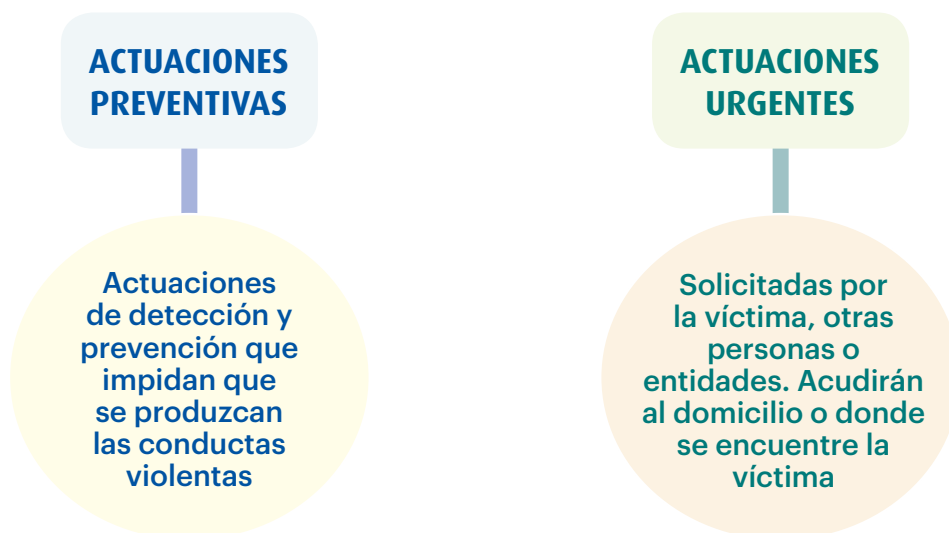
Tanto desde Gobierno Vasco como de los diferentes municipios de la CAPV se contará con los siguientes recursos y servicios:



En el momento que se recepciona un caso de violencia de género o violencia sexual la responsabilidad del caso recae en el Cuerpo Policial que primeramente tiene conocimiento del mismo, complementado con el traspaso de información principalmente para la atención a la urgencia que pueda surgir en cada caso.

En los casos más graves (con órdenes de protección, nivel de riesgo especial, etc.) la responsabilidad corresponde siempre a la Ertzaintza, complementado con el traspaso de información de los casos, principalmente para la atención a la urgencia que pueda surgir en cada caso.

Las situaciones en las que interviene la Policía Local o la Ertzaintza son de diferente índole que principalmente pueden denominarse como:



Cuando se denuncia una situación de Violencia de Género o Violencia Sexual las funciones a realizar por parte de las y los agentes serán las siguientes:

### Acompañamiento para asistencia médica y elaboración del parte de lesiones

- Urgencias del Hospital para atención médica y solicitar el informe Médico o el Parte de Lesiones que se presenta junto a la denuncia.
- Violencia Sexual: solicitud médico forense, tomar declaración y asistencia social.
- Menores a cargo: permanecerán con una persona designada por la víctima; contactar con Diputación menores o Servicios Municipales en caso de desamparo.

## Recepción de la denuncia

- Información sobre: Las consecuencias de la denuncia, el derecho a asesoramiento jurídico especializado gratuito del turno de oficio para la interposición de la denuncia, la solicitud la Orden de Protección y el juicio rápido.
- Llamar a la abogada/o e informar a la víctima del tiempo de espera.
- Recepcionar la denuncia atendiendo: especial estado emocional, clima de seguridad, mujer agente recoja denuncia, lugar confortable, privado sin interrupciones, preservar la intimidad de la víctima, evitar contacto con el agresor, interrumpir cuantas veces sea necesario y retrasarlo si la víctima no se encuentra en condiciones óptimas.
- Realizar la valoración de riesgo y tramitar la solicitud de OP.
- Entregar copia de la denuncia a la víctima e información por escrito de los derechos y servicios a los que puede recurrir la mujer y las personas menores.
- En la denuncia se entresacarán datos de la víctima y del agresor, la historia de la violencia, detalles de la agresión, testigos...

## Asistencia a la víctima

- Si pelagra su seguridad o la de las personas menores: ofrecer y acompañar a un Servicio Residencial de Urgencia o en su caso a casa de familiares o amistades.
- Acompañamiento a por enseres de primera necesidad para la mujer y personas a su cargo.
- Se intentará, que tanto en los traslados como en la atención, haya al menos una agente.

## Información y canalización de los servicios sociales

- Se facilitará por escrito información de sus derechos y recursos disponibles para la atención de las mujeres y las personas a su cargo.
- Información sobre las Medidas Cautelares de Protección que puede solicitar.:
  - Orden de protección, asistencia jurídica gratuita.
  - Posibles ayudas económicas.
  - Existencia de recursos de atención especializada: pisos de acogida, asistencia jurídica y asistencia psicológica.

## Investigación y elaboración de atestado

- Rapidez y exhaustividad.
- Verificar otras intervenciones policiales.
- Comprobar denuncias anteriores y antecedentes.
- Informar al juzgado.

## Valoración de riesgo y medidas de protección

- Vigilancia y seguimiento de la persona que ha agredido.
- Actividades preventivas sobre rutinas.
- Comprobaciones telefónicas.
- Visitas aleatorias.
- Traslados y acompañamientos.
- Operativos puntuales de protección.
- Protección permanente a las víctimas (escolta-privada)
- A TODAS: formación y entrega de material sobre medidas de autoprotección.
- A TODAS: dispositivo que permita una comunicación directa e inmediata las 24 h (Bortxa).

## Links de interés

Mujer maltratada, qué puedo hacer si me maltratan:

<https://www.ertzaintza.eus/lfr/web/ertzaintza/violencia-de-genero>

APP de emergencias de SOS Deiak: manual de uso (PDF, 3 MB)

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/app\\_sosdeiak/es\\_tecnol/adjuntos/APP%20112%20SOS%20DEIAK-manual%20usuario-V2es.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/app_sosdeiak/es_tecnol/adjuntos/APP%20112%20SOS%20DEIAK-manual%20usuario-V2es.pdf)

Solicitud de orden de protección:

[https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/documents/62347/1420919/Formulario\\_solicitud\\_orden\\_de\\_protecci%C3%B3n.pdf](https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/documents/62347/1420919/Formulario_solicitud_orden_de_protecci%C3%B3n.pdf)

Protocolo municipal de coordinación para la atención integral en situaciones de violencia de género entre las áreas de acción social, seguridad ciudadana y protección civil y mujer y cooperación al desarrollo:

<https://web.bizkaia.eus/es/observatorio-de-la-violencia-machista>

Guía sobre Recursos sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Víctimas potenciales, 2010:

[https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_guias/es\\_def/adjuntos/guia.recursos.trata.explotacion.sexual.victimas.potenciales.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/guia.recursos.trata.explotacion.sexual.victimas.potenciales.cas.pdf)

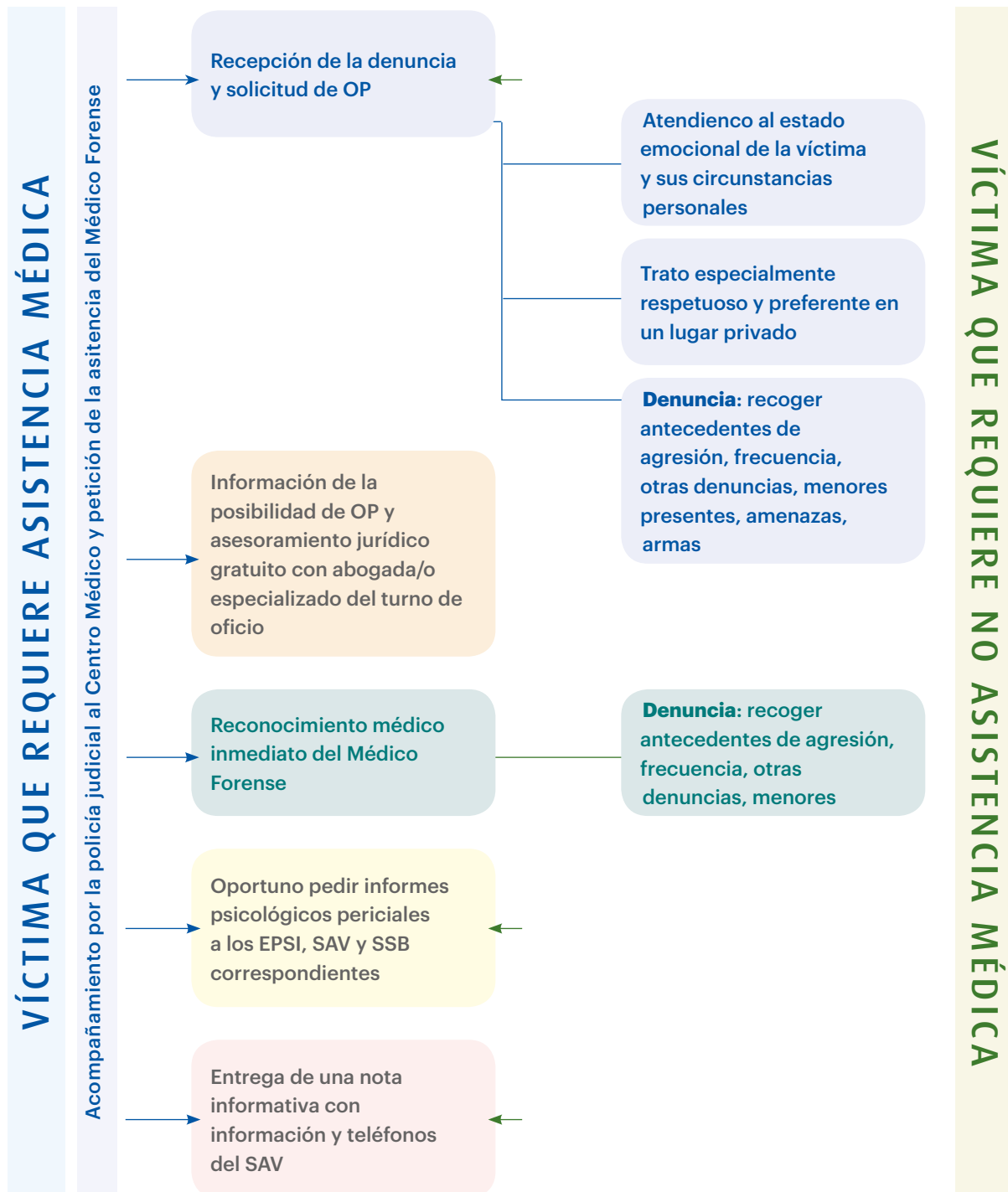
## Ámbito Judicial: competencia de Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos

En el ámbito judicial los servicios y apoyos que se ofrecen a las mujeres y a las personas menores víctimas de violencia de género están relacionados con la interposición de denuncia, la Orden de Protección (O.P) y medidas cautelares, los procesos judiciales, las resoluciones judiciales y el acompañamiento posterior que garantice la restitución de derechos y reparación a las víctimas.

Los servicios y recursos en el ámbito judicial en los tres territorios de la CAPV son:



Cuando se interpone una denuncia por violencia de género en Sede Judicial los pasos a dar son<sup>74</sup>:



74 EPSJ: Equipo Psico Social Judicial. SAV: Servicio de Atención a la Víctima . SSB: Servicios Sociales de Base

El siguiente gráfico describe cada uno de los recursos y servicios principales del ámbito judicial. Es fundamental conocer las funciones que desempeña, así como los apoyos específicos que aportará a las personas víctimas en cada momento de su proceso.

### Colegio de abogacía

- Turno de oficio especial de abogados/as en violencia de género y sexual desde la interposición de la denuncia personándose en sede policial o judicial.
- Otorgarán prioridad a la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita de estos casos.
- Solicitar gratuidad para el proceso civil, si se cumplen requisitos, se hará todo lo posible para asignar a la misma letrada que le lleva lo penal.

### Asistencia Jurídica especializada y gratuita comprende

- Asesoramiento presencial previa a la denuncia y a la OP (en dependencias de la policía, judiciales o servicios sociales).
- Asistencia letrada en la formulación de la denuncia y solicitud de OPs.
- Asistencia letrada en la comparecencia para la adopción, en su caso, de la OP, así como el juicio rápido.

### Servicio de atención a la víctima, SAV

- Información sobre recursos sociales en la comunidad: recursos de acogida, programas de asistencia jurídica, programas asistencia psicológica, ayudas económicas.
- Informar y asesorar sobre sus derechos, trámites y procedimientos judiciales a emprender: OP, separación civil, justicia gratuita y ayudas.
- Gestión de demandas por Violencia de Género en sede judicial: biombos, videoconferencias,...
- Informar a la víctima de la situación penitenciaria del agresor.

### Zurekin, servicio de acompañamiento integral en el ámbito judicial a víctimas de Violencia de Género integrado en el SAV

- Acompañamiento integral a la mujer víctima de Violencia de Género o Violencia Sexual durante las actuaciones judiciales: citaciones, trámites, comparecencias.
- Acceso al servicio por derivación del: Juzgado de Violencia de Género, Juzgado de lo Penal, Juzgado de Instrucción, Juzgado de Menores, Fiscalía, Equipos Psicosociales Judiciales, Unidades de Valoración Forense Integral, Servicio de Atención a la Víctima.

## Centro de Coordinación de violencia contra la mujer<sup>75</sup>:

En cada Comunidad Autónoma se ha establecido un Punto de Coordinación al que el juez o jueza remite la Orden de Protección y desde el que se vehiculizan las ayudas que sean solicitadas por la víctima o que resulten necesarias, a través de un sistema de comunicación telemático, que permite la rápida remisión de la Orden de Protección desde el Juzgado de Guardia a dicho Punto de Coordinación. Esta función consistente en ejercer de Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección en la CAE es la función principal y razón de ser del Centro de Coordinación de Violencia Contra la Mujer de Euskadi (CCVM). Está adscrito a la Dirección de Justicia, y desarrolla su actuación mediante un servicio telemático que garantiza durante 24 horas al día, 365 días al año.

En último lugar se indican otros servicios y recursos que por derivación de los juzgados se ponen a disposición de las mujeres y de las y los menores atendiendo a la especificidad de cada uno de los casos y las necesidades detectadas para el cumplimiento de los derechos que les asisten.

### **Instituto Vasco de Medicina legal (IVML):**

Subdirección Álava. Servicios Clínica: 945004892, ivmlaraba@justizia.eus

Subdirección Bizkaia. Servicios Clínica: 944016484, ivmlbizkaia@justizia.eus

Subdirección Gipuzkoa. Servicios Clínica: 943004350, ivmlgipuzkoa@justizia.eus

**Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI):** Disponibilidad de personal profesional de la psicología y del trabajo social en los tres Territorios Históricos Se activan desde las subdirecciones territoriales de los IVML.

**Puntos de encuentro Familiar:** derivación por orden judicial con el objetivo de garantizar y facilitar, con carácter temporal, las relaciones entre los hijos e hijas, y su padre, madre, familia de ambos, persona que tenga atribuida la tutela o la guarda, u otras personas allegadas, en las situaciones resultantes de los procesos de separación, divorcio, nulidad o de regulación de medidas de uniones de hecho. En las siguientes situaciones: a) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas; b) formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género;

## Links de interés

SAV ¿Qué ofrecemos?: <https://www.justizia.eus/atencion-victima/texto?id=1241021987664>

---

<sup>75</sup> <https://www.justizia.eus/atencion-victima/texto?id=1241021987725>



## ÁMBITO DE PROTECCIÓN SOCIAL. COMPETENCIA DEL GOBIERNO VASCO, LAS DIPUTACIONES FORALES Y LOS AYUNTAMIENTOS

### Información y orientación

Los recursos y servicios de información y orientación especializados acogen a las personas víctimas, mujeres y menores, con el objetivo de que puedan tomar las decisiones de manera informada y autónoma.



A continuación, se describen los servicios y recursos fundamentales que realizan esta labor:

### Servicios Sociales de Base y Áreas de Igualdad

- Información sobre recursos jurídicos, psicológicos, económicos, socioeducativos, alojamiento, empleo y vivienda.
- Se gestionará o facilitará el acceso a los mismos.
- Facilitar el contacto con asociaciones víctimas de violencia de género.
- Realizar seguimiento del caso durante todo el proceso, en coordinación con los diferentes servicios y programas para el restablecimiento de una vida normalizada.

## Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia de género o sexual, SATEVI

- Atiende las 24h, los 365 días del año, en 51 idiomas y a personas con discapacidad auditiva y/o del habla mediante un canal web de video interpretación.
- Atiende casos de mujeres víctimas de violencia de género ejercida por pareja o expareja además de situaciones de: Violencia física, psicológica o sexual o por omisión de cuidados por parte de algún hombre de la familia o del entorno que no sea pareja o exareja, agresión, abuso, acoso, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución forzada, trata de mujeres y niñas, mutilación genital femenina y matrimonios forzados, acoso sexual y/o por razón de sexo en el ámbito laboral, entre otros.
- A las mujeres víctimas, a familiares o personas allegadas a éstas y a profesionales que demanden información o asesoramiento.
- Este servicio es inmediato, anónimo, confidencial y gratuito, y no deja rastro en la factura telefónica.

## ZEUK ESAN, Servicio de atención a la infancia y a la adolescencia

- Consta de un teléfono de ayuda y de una web que contará con sus blogs, sus redes sociales, su propio canal de vídeo y un buzón de consultas totalmente anónimo, por si, en vez de llamar por teléfono, la persona menor prefiere contar por escrito lo que le pasa. Es gratuito y anónimo.

## Servicio de Urgencias Sociales Municipal, SMUS

Atención de situaciones de urgencia de carácter individual, familiar y social al objeto de prestar una atención inmediata, mediante la intervención de profesionales del Trabajo Social y la aplicación de los recursos sociales existentes. Las actividades desarrolladas asociadas a este servicio son: Atención social de urgencia (acogida) presencial o in situ (desplazamiento): Diagnóstico y detección de las problemáticas no explícitas. Intervención Directa: Información y orientación sobre los recursos sociales en general y específicos. Coordinación, derivación y trabajo en red con administraciones y entidades públicas y privadas.

## Servicio de Coordinación de Urgencias Sociales Foral, SFUS

Atiende a las situaciones de : Violencia de género, violencia intrafamiliar, Desprotección de Adultos, Desprotección de Menores. 944025050 Teléfono operativo las 24 horas al día, todos los días de la semana (de lunes a domingo). Coordinación, derivación y trabajo en red con administraciones y entidades públicas y privadas

## Links de interés

*Modelo de recogida de información para casos de maltrato doméstico* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_coordinacion/es\\_def/adjuntos/1ai.fichas.recogida.datos.maltrato.domestico.2005.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/1ai.fichas.recogida.datos.maltrato.domestico.2005.cas.pdf)

*Modelo de recogida de información para casos de violencia sexual* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_coordinacion/es\\_def/adjuntos/1ai.fichas.recogida.datos.violencia.sexual.2005.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/1ai.fichas.recogida.datos.violencia.sexual.2005.cas.pdf)

*¿Qué hacer ante la violencia contra las mujeres? Y Zer egin emakumeen kontrako indarkeriaren aurrean?* <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/libro/zer-egin-emakumeen-kontrako-indarkeriaren-aurrean-baliabideen-eta-zerbitzuen-gidaliburua-que-hacer-ante-la-violencia-contra-las-mujeres-guia-de-recursos-y-servicios/>

*Listado de Recursos y Servicios en tu municipio: Mapa interactivo:* <https://www.emakunde.euskadi.eus/u72-appemak6/es/ad10aAplicacionWar/acceso/mapa/consultar?locale=es>

*Mapa de recursos sobre la atención a las mujeres víctimas de violencia en la CAPV:* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_atencion/es\\_def/adjuntos/mapa\\_recursos\\_mujeres\\_violencia\\_capv.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_atencion/es_def/adjuntos/mapa_recursos_mujeres_violencia_capv.pdf)

*Servicio de video interpretación para mujeres sordas víctimas de violencia de género. Gobierno Vasco:* [https://www.irekia.euskadi.eus/lf/es/web\\_tv/14268-servicio-videointerpretacion-para-mujeres-sordas-victimas-violencia-genero-satevi-900-840-111](https://www.irekia.euskadi.eus/lf/es/web_tv/14268-servicio-videointerpretacion-para-mujeres-sordas-victimas-violencia-genero-satevi-900-840-111)

*Guía de Actuación ante el Maltrato Doméstico y la Violencia Sexual contra las Mujeres para Profesionales de los Servicios Sociales:* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_guias/es\\_def/adjuntos/guia.maltrato.domestico.violencia.sexual.profesionales.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/guia.maltrato.domestico.violencia.sexual.profesionales.cas.pdf)

*Recomendaciones en la atención a mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, 2014* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_guias/es\\_def/adjuntos/pub.recomendaciones.atencion.mujeres.inmigrantes.victimas.violencia.genero.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/pub.recomendaciones.atencion.mujeres.inmigrantes.victimas.violencia.genero.cas.pdf)

*Niñas y mujeres con discapacidad víctimas de violencia machista. Pautas de intervención* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_coordinacion/es\\_def/adjuntos/Pautas\\_Interv\\_2019\\_cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/Pautas_Interv_2019_cas.pdf)

*Recomendaciones para la intervención con mujeres víctimas de violencia machista con diversidad funcional (PDF, 1 MB)* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_coordinacion/es\\_def/adjuntos/recomendaciones\\_16\\_nov\\_cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/recomendaciones_16_nov_cas.pdf)

*Mujeres víctimas de violencia de género: vivencias y demandas, 2012* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_guias/es\\_def/adjuntos/pub.mujeres.victimas.de.violencia.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/pub.mujeres.victimas.de.violencia.cas.pdf)

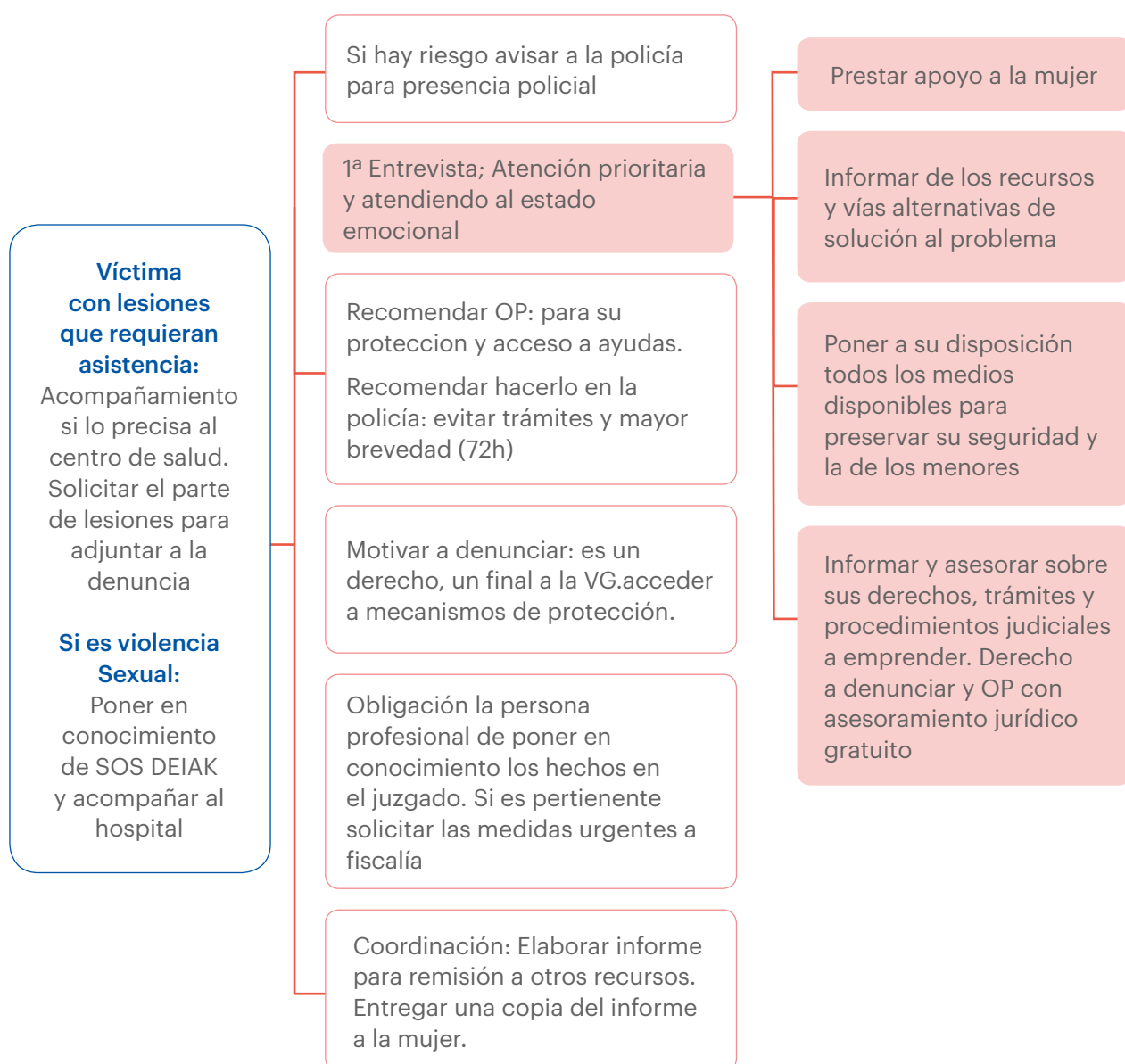
*Agresiones sexuales. Cómo se viven, cómo se entienden y cómo se atienden, 2011* <https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/66/90/46690.pdf>

*La violencia machista contra las mujeres en la CAPV: percepción, incidencia y seguridad, 2012 y Resumen, 2012* [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_guias/es\\_def/adjuntos/pub.violencia.machista.contra.mujeres.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/pub.violencia.machista.contra.mujeres.cas.pdf)

La Mutilación Genital Femenina en la CAE. Principios básicos de actuación profesional, 2014 [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_guias/es\\_def/adjuntos/mgf-cae-principios-actuacion-cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/mgf-cae-principios-actuacion-cas.pdf)

Guía sobre Recursos sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual (dirigido a profesionales y ciudadanía en general), 2010 [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia\\_guias/es\\_def/adjuntos/guia.recursos.trata.explotacion.sexual.profesionales.ciudadania.cas.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/guia.recursos.trata.explotacion.sexual.profesionales.ciudadania.cas.pdf)

## Pasos a dar en el caso que en la labor de informar y orientar la mujer decide interponer una denuncia de violencia de género o violencia sexual



## Atención Psicológica

### Programas de atención psicológica a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o violencia sexual

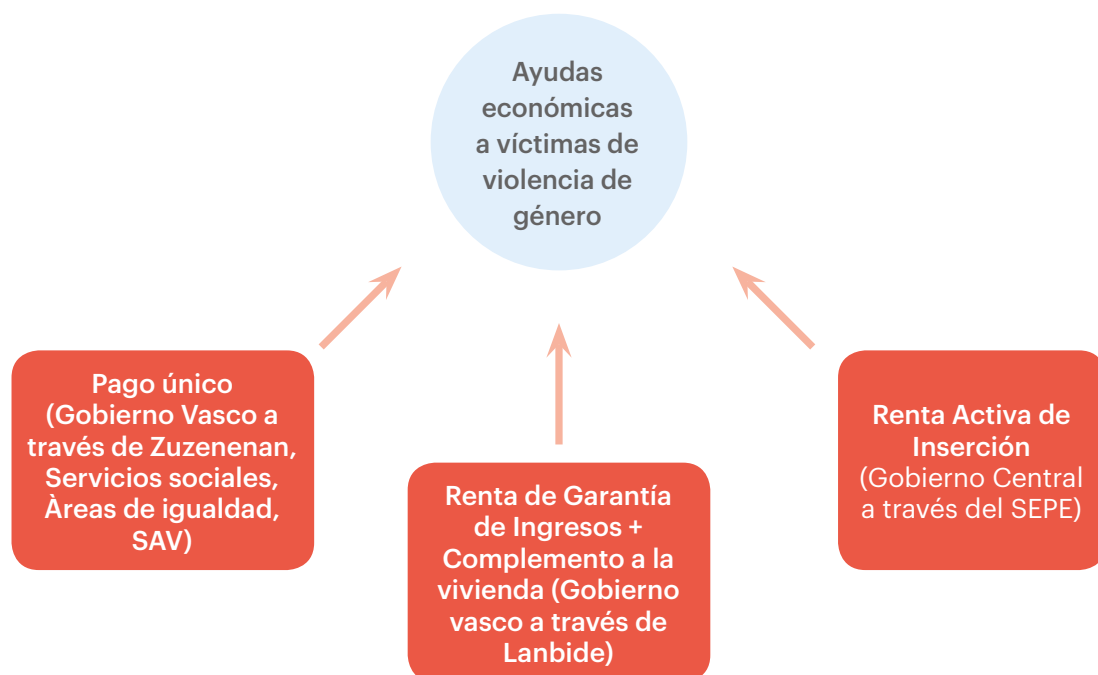
Estos programas tienen como finalidad ayudar a las víctimas a superar los trastornos psicológicos derivados del maltrato doméstico y/o de la violencia sexual, mediante la aplicación del tratamiento psicológico que se estime más oportuno. Las consecuencias psicológicas son habitualmente muy graves, hasta el punto de que muchas mujeres maltratadas presentan alteraciones psicopatológicas, como trastorno de estrés postraumático, depresión, déficits en la autoestima, etc. El tratamiento que reciben les permite rehacer su vida, superar sus miedos y, en definitiva, reaccionar ante la situación que han vivido. Es por ello que se vio la necesidad de poner en marcha, en los tres Territorios de la CAPV, programas de atención psicológica que ayudaran a las mujeres a afrontar el problema.

### Tratamiento Psicológico a hombres que han agredido y han sido condenados por ello

- Programa de tratamiento psicológico a hombres que infligen el maltrato de Género condenados: Gakoa (Gobierno vasco, Programa subcontratado por IRSE)

### Ayudas económicas. Competencia del Gobierno Vasco y del Gobierno Central

Las ayudas que están a disposición de las mujeres y de las personas menores víctimas de violencia de género son:



## Ayuda económica de pago único de Gobierno Vasco

A las mujeres víctimas de violencia de género, ejercida por su pareja o expareja, para salir así de esa situación de maltrato y facilitar tanto su independencia económica como su inclusión social. Esta ayuda económica está dirigida a mujeres víctimas de violencia de género (entendida como ejercida por pareja o expareja) que residan en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que lleven empadronadas en la CAPV al menos 6 meses y que carezcan de suficientes recursos económicos y tengan especiales dificultades para obtener empleo.

### Requisitos:

1. No haber sido beneficiaria de esta ayuda con anterioridad, ni en la Comunidad Autónoma Vasca, ni en ninguna otra comunidad del Estado.
2. No convivir con el agresor, ni seguir manteniendo relaciones de pareja con el mismo.
3. Destinar la ayuda a paliar temporalmente la ausencia de ingresos con el fin de facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor y estabilizar su situación.
4. Presentar credencial de víctima de violencia de género en vigor, no habiendo transcurrido más de un año entre la entrada en vigor de esta credencial y la fecha de solicitud de esta ayuda.
5. No encontrarse empleada.
6. Estar empadronada a la fecha de la solicitud en la Comunidad Autónoma del País Vasco con una antigüedad de 6 meses.
7. Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, en la forma prevista en el artículo 5 de la Orden.
8. No hallarse sancionada administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
9. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en la normativa vigente.

Las interesadas en solicitar esta ayuda se pueden poner en contacto con la trabajadora o trabajador social de base de su municipio o con el Servicio de Asistencia a la Víctima (SAV) de su territorio histórico (ubicado en los palacios de justicia de Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián, Bilbao y Barakaldo). También lo pueden hacer directamente solicitando los formularios en Zuzenean o descargándoselos directamente de la web. La solicitud puede hacerse tanto de forma presencial (en papel) como telemática.

### Link:

[https://www.euskadi.eus/ayuda\\_subvencion/2014/ayuda\\_victimas\\_violencia\\_genero/web01-tramite/es/](https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2014/ayuda_victimas_violencia_genero/web01-tramite/es/)

## **Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y Complemento de Vivienda (CV) de Gobierno Vasco mediante Lanbide**

### **Atención en Lanbide**

Las mujeres víctimas de violencia de género cuentan con la atención de un/a profesional tutora o tutor en violencia de género en cada oficina de Lanbide.

- Información y asesoramiento individual y personalizado sobre ayudas económicas para mejorar la empleabilidad para de las mujeres víctimas de violencia de género, orientación laboral e itinerarios personalizados.
- Derivación en su caso a otros servicios (servicios sociales de base u otros).
- Coordinación técnica con las trabajadoras sociales de los diferentes municipios para evitar la duplicidad de acciones a favor de la eficiencia de la intervención.
- Itinerarios personalizados para la activación laboral de las víctimas de violencia de género, trabajando especialmente la autoestima y la motivación y dando prioridad a la mujer víctima de violencia de género para el acceso a los programas de empleo y formación en los que pueda entrar.
- Tratamiento de confidencialidad de datos de las víctimas si así lo solicitan.

### **Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y Complemento de Vivienda (CV)**

Serán personas consideradas víctimas de violencia de género: Mujeres que sufren violencia ejercida por sus cónyuges, ex cónyuges, parejas o exparejas.

Para acreditar la condición de víctima de violencia doméstica se exige que aporte alguno de los siguientes documentos:

1. Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la parte demandante es víctima de violencia de género/doméstica hasta tanto se dicte la orden de protección.
2. Auto judicial por el que se acuerdan medidas cautelares.
3. Sentencia judicial en el que conste su condición de víctima, con o sin orden de protección.
4. Credencial de víctima protegida emitido por los Juzgados de lo Penal.

#### **Link:**

[https://www.lanbide.euskadi.eus/contenidos/informacion/rgi\\_criterios/es\\_def/adjuntos/Criterios\\_RGI\\_mayo\\_2017.pdf](https://www.lanbide.euskadi.eus/contenidos/informacion/rgi_criterios/es_def/adjuntos/Criterios_RGI_mayo_2017.pdf)

## Renta Activa de Inserción (RAI)

Ayuda competencia del SEPE donde se solicita.

La víctima de violencia de género o de violencia doméstica para tener derecho a la renta activa de inserción (RAI) deberá:

Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando conviva con la persona agresora y estar inscrita como demandante de empleo, siempre que reúna los requisitos exigidos, excepto el de ser mayor de 45 años y ser demandante de empleo inscrita ininterrumpidamente como desempleada doce o más meses.

Se considerará víctima de violencia de género, a efectos de la RAI: Quien haya sufrido dicha violencia si esta se ha ejercido por:

- Su cónyuge, excónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o expareja, si la víctima no es mujer o si ambos miembros de la pareja son del mismo sexo.
- Sus hijos o hijas o sus padres, con independencia, en ambos casos, de su edad.
- Los hijos o hijas o los padres de su cónyuge o excónyuge o de su pareja de hecho o expareja, de cualquier edad.

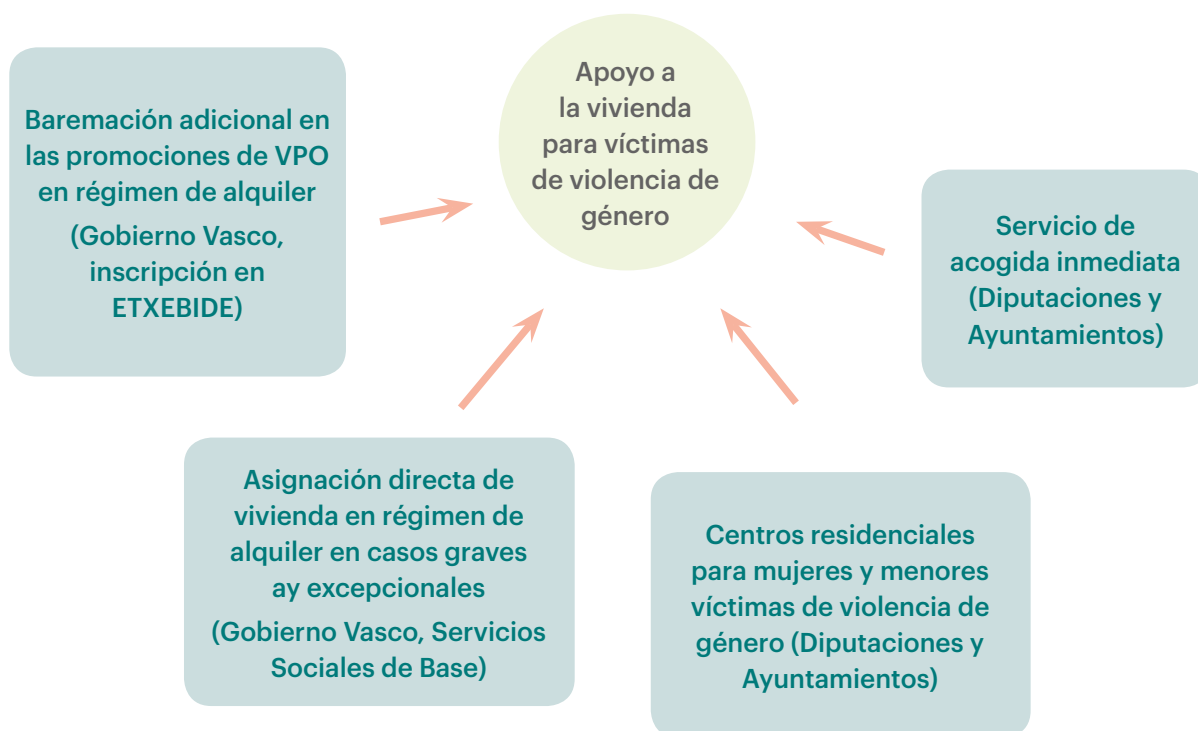
No tendrán la consideración de víctimas de violencia doméstica quienes sufran agresiones de otros miembros de su unidad familiar diferentes a las personas indicadas.

### Link:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/he-dejado-de-cobrar-el-paro/no-tengo-prestacion/victima-genero-domestica.html>



## Apoyo a la vivienda. Competencia del Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos



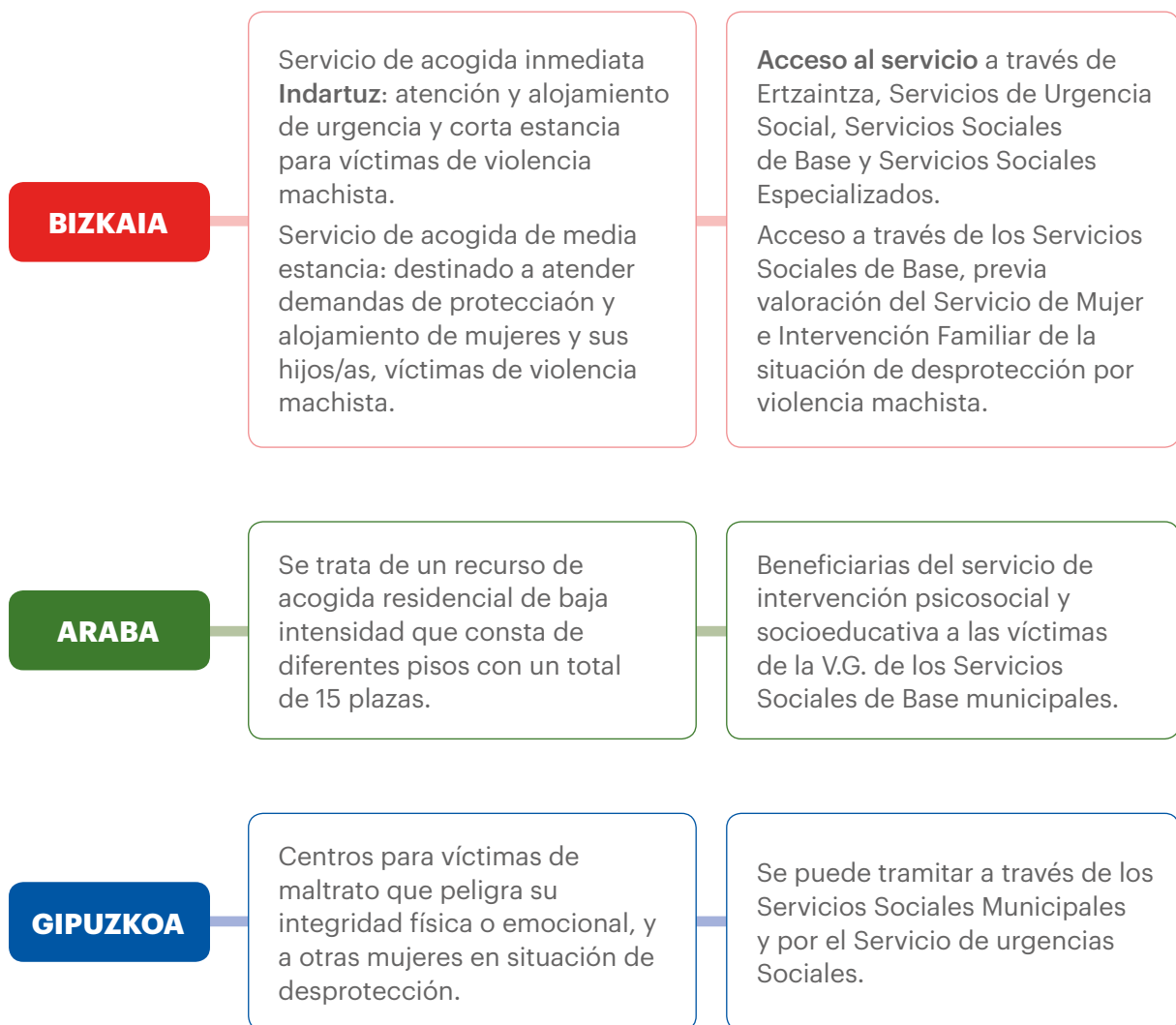
### Servicio de acogida inmediata para mujeres y menores víctimas de violencia de género (Diputaciones y Ayuntamientos)

Se trata de un recurso de acogida inmediata, intensiva y temporal, con atención 24 horas al día. Víctimas adultas (y personas dependientes a su cargo) de violencia contra las mujeres que precisan un recurso de acogida residencial de carácter intensivo, residentes en cualquier municipio. La acogida responde a una situación de emergencia durante la cual se realizará una primera valoración del caso y se garantiza la seguridad realizando las derivaciones y acompañamientos al resto de servicios.

Se accede a través de los Servicios Sociales de Base en horario de atención al público así como desde el Servicio de Mujer y Familia de Diputación, y a través del Servicio de Urgencias Sociales y Policías fuera de horario o del instituto Foral de Bienestar Social en el caso de Álava. No es necesaria la denuncia para poder acceder a este recurso.

## Centros residenciales para mujeres y menores víctimas de violencia de género (Diputaciones y Ayuntamientos)

Estos centros no precisan de denuncia para acceder a ellos. Son de baja intensidad, no disponen de asistencia sanitaria especializada y se accede por derivación Ertzaintza, Servicios de Urgencia Social, Servicios Sociales de Base y las Áreas correspondientes de la Diputaciones.



### **Servicios Residenciales: Pisos de acogida (competencia de los Ayuntamientos)**

Los pisos de acogida para mujeres y menores a cargo víctimas de violencia de género son servicios de gestión municipal para personas empadronadas en esos mismos municipios. En algunos casos, las víctimas no requieren de medidas de protección, estando inmersas en su proceso de ruptura y separación siendo una alternativa temporal de alojamiento. En otras ocasiones, precisarán de protección por encontrarse en extrema indefensión.

La estancia será de corta, media y larga estancia. El objetivo principal de los recursos residenciales es el de proporcionar un espacio en el que las mujeres puedan fortalecer la toma de decisiones y su autonomía.

El acceso a los pisos es a través de los Servicios Sociales de Base de los municipios en los que se encuentran los pisos.

### **Adjudicación directa de vivienda en régimen de alquiler**

A la mujer víctima de violencia de género se le adjudica una vivienda en régimen de alquiler cuya cuota dependerá de sus ingresos y revisable anualmente. Esta medida se aplica en casos graves y excepcionales y siempre que se cumplan una serie de requisitos:

Haber sido usuaria de pisos y centros de acogida municipales o forales, haber cubierto su tiempo de estancia y haberse constatado la imposibilidad de permanencia en ellos; haber buscado vivienda durante un tiempo oportuno sin conseguirlo y carecer de red social o familiar con la que poder establecerse.

Además, tal solicitud deberá ser suscrita por la alcaldía o concejalía correspondiente y justificada por un informe del servicio social competente. Si habiendo sido alojada en un recurso de acogida no se consigue una vivienda a la que acceder, la persona trabajadora social podría solicitar excepcionalmente una vivienda en régimen de alquiler siempre que cumpla los requisitos específicos.

### **Inscripción en Etxebide en régimen de alquiler**

Permite inscribirse en Etxebide como demandante de vivienda de alquiler en calidad de víctima de violencia de género, lo que otorgará 10 puntos más en la baremación general durante 2 años. Exoneración de acreditación de ingresos mínimos. Posibilidad de excepcionar el requisito de carencia de vivienda. Exoneración de la obligación de empadronamiento en cualquiera de los municipios que solicite. Posibilidad de cambio de vivienda en régimen de alquiler en caso de riesgo. Tratamiento de confidencialidad de datos de las víctimas si así lo solicitan.

## ATENCIÓN SANITARIA. COMPETENCIA DE GOBIERNO VASCO, OSAKIDETZA

La atención médica a víctimas de violencia de género, se realiza en los Centros de salud. Es por ello, que Osakidetza dispone de un protocolo específico que indica cuáles son los pasos a seguir en caso de violencia de género o violencia sexual.

### Link:

<https://www.osakidetza.euskadi.eus/guia-de-actuacion-ante-la-violencia-de-genero-y-las-agresiones-sexuales-en-euskadi/ab84-procon/es/>



## SERVICIOS Y RECURSOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (COMPETENCIA DE LAS DIPUTACIONES FORALES)

### ARABA

Servicio Foral de Intervención Psicosocioeducativa y Acompañamiento Social para víctimas de Violencia de Género. Es un servicio personalizado que se presta a medida tanto en objetivos como tarea, intensidad y duración.

<https://www.osakidetza.euskadi.eus/guia-de-actuacion-ante-la-violencia-de-genero-y-las-agresiones-sexuales-en-euskadi/ab84-procon/es/>

**BIZKAIA**

Servicios de atención comunitaria para mujeres y menores víctimas de violencia de género:

- Programa **Zerizan**: Aborda, con enfoque integral, el daño social derivado de las situaciones de violencia machista y de posibles actos contra la libertad sexual que sufren las mujeres y sus familias.

Cuenta con alojamiento temporal y apoyo alojativo para las víctimas que lo precisen.

- Programa **Sua**: Aborda la intervención socio-educativa y psicosocial para la atención a unidades familiares o convivenciales de mujeres víctimas de violencia machista en situación de desprotección grave.

El programa cuenta con un Servicio de Atención Diurna, y ofrece asimismo alojamiento temporal y apoyo alojativo para las víctimas que lo precisen.

- Programa **Beregain-Ailara**: Aborda la atención necesaria para preparar a las usuarias para una vida autónoma, dotándolas de las habilidades sociales, laborales y favoreciendo dinámicas familiares saludables, así como el ejercicio adecuado del deber de protección con respecto del cuidado de sus hijos e hijas.

Cuenta con un Servicio de Atención Diurna y ofrece alojamiento temporal y apoyo alojativo para las mujeres que lo precisen.

- Programa **Haziak**: Se trata de un servicio de acompañamiento a mujeres supervivientes de violencia machista. Aborda las secuelas derivadas de la violencia machista en mujeres y en menores a su cargo y ofrece un conjunto de prestaciones relacionales orientadas a prestar apoyo socioeducativo y/o psicosocial a estas unidades familiares a través de cuatro modalidades de intervención en función de las necesidades detectadas.

Cuenta con un Servicio de Atención Diurna y ofrece alojamiento temporal y apoyo alojativo para las mujeres que lo precisen.

[https://www.bizkaia.eus/Home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem\\_Codigo=12399&idioma=CA&dpto\\_biz=9&codpath\\_biz=9%7C9532%7C240%7C12399](https://www.bizkaia.eus/Home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=12399&idioma=CA&dpto_biz=9&codpath_biz=9%7C9532%7C240%7C12399)

Programa TXIKIAK- Intervención Especializada en Menores Víctimas de Violencia de machista: Las solicitudes para acceder al Programa se presentarán bien directamente ante el Servicio de Mujer e Intervención Familiar del Departamento de Empleo, Inclusión Social.

[https://www.bizkaia.eus/Home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem\\_Codigo=10151&idioma=CA&dpto\\_biz=9&codpath\\_biz=9|9532|240|10151](https://www.bizkaia.eus/Home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=10151&idioma=CA&dpto_biz=9&codpath_biz=9|9532|240|10151)

**Programa Tartekari sarea**, que persigue el objetivo de crear una red de Agentes de Apoyo Social para la realización de labores de captación, información, orientación y acompañamiento a mujeres víctimas de maltrato por parte de su pareja y expareja además de contribuir a la sensibilización social sobre la grave violación de derechos que la violencia contra las mujeres implica y sobre la importancia de la implicación de la sociedad civil en su erradicación.

<https://edefundazioa.org/servicios/tartekari-sarea-red-de-apoyo-social-a-mujeres-victima-de-violencia-machista/>

## GIPUZKOA

Servicio de Coordinación a Urgencias Sociales; es un servicio que funciona 24 horas al día, todos los días del año, para prestar atención inmediata a las situaciones de urgencia social o emergencia social que se produzcan dentro del territorio de Gipuzkoa, fuera del horario de servicios sociales, con el fin de garantizar la coordinación de las intervenciones que se pudieran requerir, y efectuar la intervención directamente en aquellos casos en los que proceda.

<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/gizartepolitika/servicio-de-coordinacion-a-urgencias-sociales>

Programa de Intervención Psicosocial desarrolla una intervención multidisciplinar encaminada a la atención a mujeres víctimas de violencia machista que no quieren acceder a un recurso residencial o acaban de finalizar su estancia en uno de ellos y precisan un seguimiento ambulatorio adecuado a sus necesidades.

<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/gizartepolitika/servicios/programas-y-servicios>

## ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO<sup>76</sup>

El artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, establece que «Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñaran, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género».

En cumplimiento de este artículo, el Gobierno y las Comunidades y Ciudades Autónomas aprobaron en la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el 3 de abril de 2019 el modelo común para la acreditación de la situación de violencia de género y la relación de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida que en cada Comunidad y Ciudad Autónoma acreditan la situación de violencia de género. La relación de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida ha sido actualizada por las Comunidades y Ciudades Autónomas tras la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el 17 de octubre de 2019.

---

<sup>76</sup> <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/acreditacion/home.htm>

Modelo común para la acreditación de víctima de violencia de género:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/acreditacion/doc/MODELOCO-MUNACREDITACIONVG.pdf>

Relación de organismos, recursos y servicios autonómicos que lo acreditan:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/acreditacion/doc/RELACIONORGANISMOSRECURSOSERVICIOSACREDITANTES.pdf>

## PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN IRREGULAR VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO<sup>77</sup>

- Si al denunciarse la situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto la situación irregular de la mujer extranjera:
  - No se incoará el procedimiento administrativo sancionador por encontrarse irregularmente en territorio español (infracción grave).
  - Se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.
- Concluido el procedimiento penal:
  - Con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se concederá a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal de trabajo por circunstancias excepcionales y, en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
- Con una sentencia no condenatoria o con una resolución de la que no pueda deducirse la situación de violencia de género:
  - Se denegará a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y, en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
  - Perderá eficacia la autorización provisional de residencia y trabajo concedida a la mujer extranjera y, en su caso, las autorizaciones provisionales concedidas a sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
  - Se incoará o se continuará el procedimiento administrativo sancionador por estancia irregular en territorio español.

---

<sup>77</sup> <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/extranjeras/impresos/home.htm>

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

### 1. Comunitarias

Mujeres extranjeras que tengan la condición de familiares de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para conservar el derecho de residencia en el caso de nulidad matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, la mujer que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberá acreditar que ha sido víctima de violencia de género durante el matrimonio o situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de violencia de género, y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.

### 2. No comunitarias

Autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja:

Obtención de la autorización una vez dictada una orden de protección a favor de la mujer o, en su defecto, cuando exista un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

Duración de la autorización: 5 años.

La tramitación de las solicitudes de autorización tendrá carácter preferente.

Los hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, que sean titulares de una autorización de residencia por reagrupación familiar, conservarán la autorización de residencia por reagrupación familiar y dependerán, a efectos de su renovación, del miembro de la familia con el que convivan.

Autorización provisional de residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera en situación irregular:

Presentada la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo de la mujer víctima de violencia de género, se concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo provisionales a favor de sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades, siempre que exista una orden de protección a favor de la mujer o un informe del Ministerio Fiscal que aprecie la existencia de indicios de violencia de género.



La autorización provisional a favor de la mujer extranjera y a favor de sus hijos e hijas mayores de dieciséis años implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. Su vigencia está condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.

Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular:

Solicitud de la autorización desde el momento en que se haya dictado a su favor una orden de protección o emitido informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género.

Concesión de la autorización cuando el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

Duración de la autorización: 5 años. No obstante, en el curso de estos 5 años la mujer puede acceder a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional de residencia temporal y trabajo.

Autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus los hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de 16 años y se encuentren en España en el momento de la denuncia: solicitud por parte de la mujer extranjera en el momento en que ella solicite a su favor la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal. Su concesión y su duración se producen en los mismos términos que la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular.

La tramitación de las solicitudes de autorización tendrá carácter preferente.

3. Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de la mujer extranjera que sea víctima de violencia de género: La autorización se renovará a su expiración en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

#### Fuentes:

<https://www.ertzaingia.eus/lfr/web/ertzaingia>

<https://www.euskadi.eus/inicio/>

<https://web.bizkaia.eus/eu/hasiera>

<https://www.emakunde.euskadi.eus/u72-home/es/>

<https://www.justizia.eus/>

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>

**IKERTUZ**

Ikerketa lanak  
Trabajo de investigación

UPV/EHUko Argitalpen Zerbitzua  
argitaletxea@ehu.eus

Servicio Editorial de la UPV/EHU  
editorial@ehu.eus

Tel.: 94 601 2227  
[www.ehu.eus/argitalpenak](http://www.ehu.eus/argitalpenak)

eman ta zabal zazu



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

ISBN: 978-84-1319-522-3